

ZAZAB / BIDAT

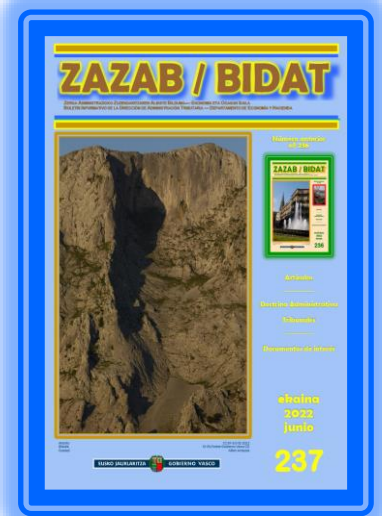
ZERGA ADMINISTRAZIOKO ZUZENDARITZAREN ALBISTE BILDUMA— EKONOMIA ETA OGASUN SAILA
BOLETÍN INFORMATIVO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA — DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



Cinta de chuletónes de vaca
Gastronomía
Euskadi

CC BY-3.0-ES 2012
EJ-GV/Irekia-Gobierno Vasco (2)
Mikel Arrazola

Número anterior
nº 237



Artículos

Doctrina Administrativa
Tribunales

Documentos de interés

uztaila-abuztua
2022
julio-agosto

238

ZERGA ADMINISTRAZIOKO ZUZENDARITZAREN ALBISTE BILDUMA (ZAZAB)
BOLETÍN INFORMATIVO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (BIDAT)

EKONOMIA ETA OGASUN SAILA / DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

LANKIDETZAN / EN COLABORACIÓN CON

EUSKO JAURLARITZA
LIBURUTEGI NAGUSIA



GOBIERNO VASCO
BIBLIOTECA GENERAL

238 zk.
2022
uztaila — abuztua

nº 238
2022
julio — agosto

Aurkibidea / Sumario

ARTIKULUAK

ARTÍCULOS

A01

CRISTINA PUERTA
RUIZ DE AZÚA

Tributación del "carried interest" en el IRPF

Actualidad jurídica Aranzadi, Nº 986, 2022

A02

EDUARDO SANZ
GADEA

El impuesto sobre sociedades en 2021

CEFGestión, Nº. 286, 2022

A03

JOSÉ VICENTE
NAVARRO ALCÁZAR

Impuesto sobre sociedades. Ejercicio 2021

Casos prácticos

CEFGestión, Nº. 286, 2022

A04

REMEDIOS GARCÍA
GÓMEZ DE ZAMORA
ÁNGELA ATIENZA
PÉREZ

Modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2021

CEFGestión, Nº. 286, 2022

A05

LEIRE IZAGIRRE
ARANGUREN

Retos que plantean los robots en el Derecho Financiero: ¿fin del sistema tributario?

Revista de contabilidad y tributación, Nº 471, 2022

A06

JESSICA CRESPO
POVEDA

Nueva Ley de Residuos

Efectos sobre la Administración Local

Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados, Nº. 7, 2022

A07	CRISTINA NARBONA RUIZ	La agenda ambiental en la propuesta de Piketty Algunas consideraciones Temas para el debate, Nº. 331 (julio), 2022
A08	ALFONSO GARCÍA MONCÓ MÓNICA ARENAS RAMIRO	Los «Pandora Papers»: delito fiscal, blanqueo de capitales y ¿secreto profesional? La Ley privacidad, Nº. 10, 2021
A09	J E DEVESA CARPIO M DEVESA CARPIO F B ENCINAS I DOMÍNGUEZ M A GARCÍA DÍAZ R MENEU GAYA	Valoración del nuevo modelo del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos Working Papers Ivie, Nº. 1, 2022
A10	MARTA CASTRO PORTILLO	Amortización de inmuebles arrendados: ¿se puede solicitar la devolución de lo pagado en exceso en IRPF? Economist & Jurist, Nº. 261, 2022
A11	JOSÉ IGNACIO ALEMANY	El (mal)trato fiscal al usufructo de vivienda Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 87, 2022
A12	GINÉS PARRA RUIZ	El exceso de celo tributario en la muerte civil de las sociedades inactivas ¿fomento del cumplimiento voluntario? Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 87, 2022
A13	ANTONIO MARTÍNEZ ALFONSO	Aplicación práctica del incentivo fiscal por reserva de capitalización (II) Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 87, 2022
A14	REMEDIOS GARCÍA GÓMEZ DE ZAMORA ÁNGELA ATIENZA PÉREZ	Modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2021 Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 87, 2022
A15	JESÚS GAŞCÓN CATALÁN	Consideraciones sobre la reforma fiscal Economistas, Nº. 178, 2022

A16 ●	VALENTÍN PICH ROSELL	España, una realidad diferencial en términos de competitividad fiscal Economistas, Nº. 178, 2022
A17 ●	GREGORIO IZQUIERDO LLANES BERNARDO SOTO SILES	Una reforma fiscal para España. El necesario diseño de un sistema fiscal eficiente y competitivo para España Economistas, Nº. 178, 2022
A18 ●	AGUSTÍN SANTIAGO FERNÁNDEZ PÉREZ	Reforma fiscal y competitividad. ¿Qué podemos hacer? Economistas, Nº. 178, 2022
A19 ●	DIEGO MARTÍN- ABRIL CALVO	Propuestas de reforma del Impuesto sobre Sociedades para mejorar la competitividad y la inversión Economistas, Nº. 178, 2022
A20 ●	SALVADOR RUIZ GALLUD	La reforma pendiente de las expectativas Blindajes estratégicos en el Impuesto sobre Sociedades Economistas, Nº. 178, 2022
A21 ●	JUAN CORONA	El régimen especial de la empresa familiar Propuestas de mejora Economistas, Nº. 178, 2022
A22 ●	BEGOÑA GARCÍA ROZADO GONZÁLEZ	Sostenibilidad energético-fiscal Economistas, Nº. 178, 2022
A23 ●	JULIO CÉSAR GARCÍA MUÑOZ	Reflexiones relativas a la reforma de la fiscalidad ambiental Que los árboles no nos impidan ver el bosque Economistas, Nº. 178, 2022
A24 ●	JUAN JOSÉ RUBIO GUERRERO	La imposición patrimonial en España Balance y propuestas reformadoras Economistas, Nº. 178, 2022

A25 ●	ALEJANDRO ESTELLER MORÉ	Impuesto sobre el patrimonio De la teoría a la práctica Economistas, Nº. 178, 2022
A26 ●	ALEJANDRO ESTELLER MORÉ	Imposición óptima y descentralización fiscal El caso del IRPF Investigaciones Regionales, Nº. 49, 2021
A27	JAVIER-MÁXIMO JUÁREZ GONZÁLEZ	Consecuencias fiscales de las extinciones de proindiviso en el IRPF y en el impuesto de plusvalía El notario del siglo XXI, Nº. 104, 2022
A28	FRANCISCO CLAVIJO HERNÁNDEZ	La gestión del "nuevo" impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana Tributos locales, Nº. 157, 2022
A29	JOAN PAGÈS I GALTÉS	La prestación económica por la gestión local de residuos (segunda parte) Extrafiscalidad y parafiscalidad Tributos locales, Nº. 157, 2022
A30	JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ REQUENA	Una visión alternativa a los ingresos tributarios para garantizar el principio de suficiencia financiera Las operaciones de crédito de las haciendas locales Tributos locales, Nº. 157, 2022
A31	ANA MOLINA LEBRON	El desafortunado y tardío encuadre de las comercializadoras de energía eléctrica en el impuesto sobre actividades económicas Cuestiones pendientes Tributos locales, Nº. 157, 2022
A32	ISMAEL JIMÉNEZ COMPAIRED	Novedades en la fiscalidad autonómica sobre las aguas Tributos locales, Nº. 157, 2022
A33 ●	ANTONI LLABRÉS PAYERAS IGNASI PUIG VENTOSA	Elaboración de un modelo de tasa municipal sobre los residuos comerciales Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, Nº. 3, 2022

A34	MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ HUETE	Sesgos de género en las normas tributarias Detección y propuestas para el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre el Valor Añadido Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, Nº. 3, 2022
A35	ALEJO HERNÁNDEZ LAVADO	Los tributos medioambientales y el Patrimonio Cultural Patrimonio cultural y derecho, Nº. 25, 2021
A36	MARÍA JESÚS OLIVEROS ROSELLÓ	La perspectiva de género en el ámbito tributario Diario La Ley, Nº. 10111, 2022
A37	VIOLETA RUIZ ALMENDRAL	Reformas tributarias en un entorno multinivel y un siglo XXI incierto Civitas. Revista española de derecho financiero, Nº. 194, 2022
A38	DIEGO GONZÁLEZ ORTIZ	Una reflexión sobre la necesidad de coordinación del Derecho tributario y del Derecho social A propósito de la exención tributaria del ingreso mínimo vital Civitas. Revista española de derecho financiero, Nº. 194, 2022
A39	MARÍA RODRÍGUEZ-BEREJO LEÓN	Primacía vs. soberanía en el proceso de integración fiscal europeo El conflicto financiero constitucional tras el caso "Weiss" Civitas. Revista española de derecho financiero, Nº. 194, 2022
A40	IRENE ROVIRA FERRER	El plazo de caducidad de la acción sancionadora de la Administración tributaria Civitas. Revista española de derecho financiero, Nº. 194, 2022
A41	FERNANDO CASANA MERINO	La posible implantación de un impuesto sobre estancias turísticas en Andalucía Gaceta fiscal, Nº. 431, 2022
A42	DAVID CABEZUELO VALENCIA	Sujeción al IVA de la transmisión mediante subasta pública de una parcela edificable de propiedad municipal La administración práctica, Nº. 5, 2022
A43	DAVID CABEZUELO VALENCIA	Retención de IRPF aplicable a las retribuciones que percibe el personal de las entidades locales que presta servicios en las elecciones La administración práctica, Nº. 6, 2022

A44	MIGUEL GUILLEM VILELLA	La previsión de las SICAVS en la nueva ley de prevención y lucha contra el fraude fiscal Economist & Jurist, Nº. 262, 2022
A45	FRANCISCO VELASCO CABALLERO	Reformas en el régimen local general: el inicio de un nuevo ciclo Anuario de Derecho Municipal, Nº. 15, 2021
A46	DOMINGO JESÚS JIMÉNEZ-VALLADOLID DE L'HOTELLERIE-FALLOIS CÉSAR MARTÍNEZ SÁNCHEZ NEUS TEIXIDOR MARTÍNEZ	Tributos locales Anuario de Derecho Municipal, Nº. 15, 2021
A47	CARLOS SANZ	¿Más o menos impuestos? Renta, confianza en las instituciones y preferencias impositivas Papeles de economía española, Nº. 172, 2022
A48	IGNACIO MORAL-ARCE	Evaluación del impacto de un incremento del IVA reducido sobre el gasto de los hogares en España Papeles de economía española, Nº. 172, 2022
A49	IVÁN KATARYNIUK LUCÍA LÓPEZ MUÑOZ JAVIER J. PÉREZ	Los planes de política fiscal Evaluación ex ante y ex post Papeles de economía española, Nº. 172, 2022
A50	JOSÉ JIMÉNEZ	Recuperación con el foco en el impuestazo Inversión, Nº. 1294, 2022
A51	CRISTINA GARCÍA NICOLÁS ALEJANDRO AHIJADO VILLALBA	El papel del Impuesto sobre Sucesiones en el ámbito rural La transmisión de fincas rústicas Crónica tributaria, Nº. 182, 2022
A52	JORGE MARTÍN LÓPEZ	Inteligencia artificial, sesgos y no discriminación en el ámbito de la inspección tributaria Crónica tributaria, Nº. 182, 2022

A53	MILENKA VILLCA POZO	Mecanismos de control de los impuestos sobre estancias turísticas en el alquiler vacacional en viviendas mediante plataformas digitales Crónica tributaria, Nº. 182, 2022
A54	ALFONSO DEL MORAL GONZÁLEZ	La sanción de las conductas típicas derivadas de la indebida deducción del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado en la adquisición de los vehículos automóviles de turismo Crónica tributaria, Nº. 183, 2022
A55	MIGUEL GUTIÉRREZ BENGOECHEA	Aspectos económicos y fiscales de los planes de pensiones y otros instrumentos de previsión privados Especial referencia a los de empleo Crónica tributaria, Nº. 183, 2022
A56	SALVADOR MONTESINOS OLTRA	La pragmática incoherencia de la calificación de las criptomonedas a efectos tributarios Crónica tributaria, Nº. 183, 2022
A57	JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ DONA	Justicia tributaria en tiempos de pandemia El incentivo fiscal para fomentar la rebaja de la renta arrendaticia RDUNED. Revista de derecho UNED, Nº. 29, 2022
A58	DAVID CABEZUELO VALENCIA	Sujeción al IVA de los servicios de asistencia social prestados por una persona física La administración práctica: enciclopedia de administración municipal, Nº. 7, 2022
A59	JAVIER ARMENTIA BASTERRA	La cesión de datos tributarios entre las administraciones públicas Forum fiscal, Nº. 288, 2022
A60	MARTA GONZÁLEZ APARICIO	Las notificaciones tributarias en el marco de los procedimientos de gestión e inspección Forum fiscal, Nº. 288, 2022
A61	JAVIER ARMENTIA BASTERRA	Capítulo 3. Tributación de los rendimientos irregulares Forum fiscal, Nº. 288, 2022

A62	EDUARDO RODRÍGUEZ DE BRUJÓN Y FERNÁNDEZ	En 2022 comenzará la subida del catastro y la guerra del impuesto de plusvalía Fiscal y laboral al día, Nº.298, 2022
A63	RICARDO HUESCA BOADILLA	El principio de igualdad en la partición hereditaria en el impuesto sobre sucesiones y donaciones y las competencias normativas de las Comunidades Autónomas de régimen común en relación con dicho impuesto BIT PLUS, Nº. 267 (mayo), 2022
A64	JOSÉ MARÍA UTANDE SAN JUAN	Reciente propuesta de reforma de los tributos patrimoniales BIT PLUS, Nº. 269 (julio-agosto), 2022
A65	RAQUEL ÁLAMO CERRILLO	De la erosión de las bases imponibles al Tax Compliance Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 88, 2022
A66	ENRIQUE DE MIGUEL CANUTO	Ventas de tokens o fichas virtuales relativas a activos digitales ante el Impuesto sobre el Valor Añadido Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 88, 2022
A67	FERNANDO GURREA BAYONA	Examen de las cantidades otorgadas a la Iglesia Católica en la administración de los sacramentos previo a su análisis jurídico-tributario (Parte I) Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 88, 2022
A68	NÉSTOR CARMONA FERNÁNDEZ	El convenio multilateral BEPS: últimas novedades Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 88, 2022
A69	GORKA ECHEVARRÍA ZUBELDIA	¿Pueden estar no sujetos a IVA los servicios gratuitos de Internet? Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 88, 2022

DOKTRINA ADMINISTRATIBOA

TRIBUNALAK

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

TRIBUNALES

T01	CLAUDIO GARCÍA DÍEZ	<p>Los derechos fundamentales de defensa pasiva en el seno de los procedimientos tributarios: una visión crítica de la infracción tributaria del artículo 203 de la LGT, conforme a la doctrina del Tribunal de Justicia de la UE</p> <p>Análisis de la STJUE de 2 de febrero de 2021, asunto C-481/19</p> <p>Revista de contabilidad y tributación, Nº 471, 2022</p>
T02	CARMEN BANACLOCHE PALAO	<p>La falta de declaración de fallido del responsable subsidiario es causa de impugnación de la responsabilidad solidaria del artículo 42.2 a) de la LGT</p> <p>Análisis de la STS de 25 de enero de 2022, rec. núm. 8315/2019</p> <p>Revista de contabilidad y tributación, Nº 471, 2022</p>
T03	JOSÉ LUIS SALINERO CANO	<p>La valoración de rentas en especie en un entorno de operaciones vinculadas</p> <p>Análisis de la STS de 9 de febrero de 2022, rec. núm. 4769/2020</p> <p>Revista de contabilidad y tributación, Nº 471, 2022</p>
T04	BEATRIZ MORENO SERRANO	<p>A vueltas con el silencio administrativo</p> <p>Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados, Nº. 7, 2022</p>
T05	IGNACIO ALONSO ALONSO	<p>¿Tienen efectos sobre las liquidaciones anteriores del Impuesto sobre Bienes Inmuebles los acuerdos catastrales de rectificación?</p> <p>Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados, Nº. 7, 2022</p>
T06	CARLOS BAUTISTA SAMANIEGO	<p>Extradición y delito fiscal</p> <p>A propósito del Auto 26/2021, de 21 de junio, de la Sección 2ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional</p> <p>La ley penal, Nº. 156, 2022</p>
T07	JOSÉ MARÍA SALCEDO BENAVENTE	<p>Zafarrancho de combate en materia de plusvalía municipal</p> <p>Economist & Jurist, ISSN 2444-3166, Nº. 261, 2022</p>

T08	ENRIQUE LLOPIS REYNA	El silencio administrativo no interrumpe la prescripción de las obligaciones de la hacienda pública Revista de estudios locales. Cunal, Nº. 251, 2022
T09	JUAN CALVO VÉRGEZ	Los procedimientos especiales de revocación y de nulidad como posibles vías para articular la devolución de ingresos indebidos de la plusvalía municipal Revista de estudios locales. Cunal, Nº. 252, 2022
T10	CARMEN MÁRQUEZ SILLERO ANTONIO MÁRQUEZ MÁRQUEZ	El retorno de la revocación en la aplicación de los tributos Al hilo de la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 2022 Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 87, 2022
T11	SALVADOR MONTESINOS OLTRA	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Utilidades percibidas por la condición de socio y operaciones vinculadas Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, de 9 de febrero de 2022 (recurso 4769/2020) Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 87, 2022
T12	GORKA ECHEVARRÍA ZUBELDIA	Impuesto sobre el Valor Añadido, ¿Qué hacer con la Economía colaborativa en el IVA? Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 87, 2022
T13	JUAN JOSÉ ESCOBAR LASALA	Aduanas e Impuesto sobre el Valor Añadido, Ventas en cadena y condición de exportador en la normativa aduanera y del IVA Contestación a consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de 24 de septiembre de 2021 (V2454-21) Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 87, 2022
T14	NÉSTOR ÇARMONA FERNÁNDEZ	Impuesto sobre la Renta de No Residentes, Tributación de indemnización por negligente asesoramiento fiscal, recibida por un residente en Dinamarca Contestación a consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de 18 de marzo de 2022 (V0543-21) Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 87, 2022
T15	J. JAVIER PÉREZ- FADÓN MARTÍNEZ	Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Doctrina administrativa reciente de la DGT sobre la «empresa familiar» Contestaciones a consultas vinculantes de la D. G. de Tributos de 12/01 (V0042-22), 14/01 (V0054-22), 21/01 (V0102-22), 24/01 (V0108-22), 8/02 (V0200-22 y V0201-22), 25/03 (V0662-22), 1/04 (V0712-22), 21/04 (V0862-22) y 29/04 (V0940-22) de 2022 Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 87, 2022

T16	RAÚL CÉSAR CANCIO FERNÁNDEZ	Sentencias desestimatorias de los Juzgados de lo Contencioso y plusvalía La tormenta procesal perfecta Revista Aranzadi Doctrinal, Nº. 7, 2022
T17	DANIEL CASAS AGUDO	Sobre la determinación de la base imponible del "Imposta Regionale sulle Attività Produttive" (IRAP) italiano en el caso de bancos y demás entidades financieras Análisis de la Sentencia de la "Corte Costituzionale" italiana de 30 de noviembre de 2021, núm. 12/2022 Civitas. Revista española de derecho financiero, Nº. 194, 2022
T18	DIEGO GONZÁLEZ ORTIZ	Inconstitucionalidad del impuesto sobre la renta alemán por otorgar un trato privilegiado a los rendimientos de actividades económicas Civitas. Revista española de derecho financiero, Nº. 194, 2022
T19	LARA DE LA ROSA JAI ME DELGADO GARCÍA POMAREDA DAVID FUENTES LAHOZ ÁLVARO GONZÁLEZ	¿Un paso más contra la inseguridad jurídica de los NFTs? A propósito de la consulta vinculante de la DGT de 10 de marzo de 2022 Diario La Ley, Nº. 10118, 2022
T20	ROCÍO PÉREZ SÁEZ	La devolución parcial del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras debe hacerse a favor de quien sea el sujeto pasivo, aunque la liquidación provisional haya sido abonada por quien le transmitió la licencia La administración práctica, Nº. 6, 2022
T21	DIEGO MARÍN- BARNUEVO FABO	La actuación de los ayuntamientos tras la declaración de inconstitucionalidad de la plusvalía municipal Anuario de Derecho Municipal, Nº. 15, 2021
T22	FELIPE ALONSO MURILLO	Recursos extraordinarios en la vía económico-administrativa tributaria. ¿Está justificada su existencia? ¿Qué modificaciones requiere su regulación? Crónica tributaria, Nº. 183, 2022
T23	KONRAD PAWEL SLOWINSKI	Los principios de neutralidad y proporcionalidad como vectores del derecho de deducción en el Impuesto sobre el Valor Añadido. Una revisión crítica al hilo de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18 de marzo de 2021 (asunto C-895/19) Crónica tributaria, Nº. 183, 2022

T24	JUAN CALVO VÉRGEZ	<p>La práctica de la prueba en el procedimiento económico-administrativo</p> <p>Forum fiscal, Nº. 288, 2022</p>
T25	MARÍA JOSÉ TARANCÓN RODRÍGUEZ	<p>Los efectos de la sentencia del constitucional del impuesto de “plusvalía”</p> <p>Fiscal y laboral al día, Nº.298, 2022</p>
T26	JOSÉ JAVIER PÉREZ- FADÓN MARTÍNEZ	<p>Doctrina administrativa sobre el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados</p> <p>BIT PLUS, Nº. 268 (junio), 2022</p>
T27	JUAN JOSÉ ESCOBAR LASALA	<p>Imposición sobre los residuos nucleares. Cuestiones sobre la base imponible del IPCNGRR</p> <p>Resolución de Tribunal Económico Administrativo Central, Sala segunda, de 22 de febrero de 2022</p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 88, 2022</p>
T28	J. JAVIER PÉREZ- FADÓN MARTÍNEZ	<p>Contestaciones vinculantes recientes de la DGT sobre el ITPAJD</p> <p>Contestaciones a consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos de 25 de marzo (V0664-22), 30 de marzo (V0689-22) y 1 de abril (V0709-22) de 2022</p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 88, 2022</p>

DOKUMENTU INTERESGARRIAK

DOCUMENTOS DE INTERÉS

COYUNTURA EN UN CLIC (JULIO 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/clic/es_clic/adjuntos/clic0722.pdf
EUSKERA: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/clic/eu_clic/adjuntos/dida0722.pdf

TERMÓMETRO ECONÓMICO (JUNIO 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: <https://www.euskadi.eus/termometro-economico/web01-a2ogaeko/es/>
EUSKERA: <https://www.euskadi.eus/ekonomiaren-termometroa/web01-a2ogaeko/eu/>

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 27 DE JUNIO AL 01 DE JULIO 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml
EUSKERA: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia_web/eu_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 4 AL 08 DE JULIO 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml
EUSKERA: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia_web/eu_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 11 AL 15 DE JULIO 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml
EUSKERA: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia_web/eu_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 18 AL 22 DE JULIO 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml
EUSKERA: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia_web/eu_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 25 AL 29 DE JULIO 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml
EUSKERA: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia_web/eu_clic/index.shtml

EKONOMETRO (JUNIO 2022)

EKONOMISTEN EUSKAL ELKARGOIA / COLEGIO VASCO DE ECONOMISTAS

CASTELLANO: http://www.ekonomistak.eus/Contenidos/Ficha.aspx?IdMenu=a75d3bf0-9802-408f-8b4b-4d62f3fbe19b&Idioma=es-ES&utm_source=INSTITUCIONES&utm_campaign=76b8f2a887-RESULTADOS+ekonometro+2019_COPY_01&utm_medium=email&utm_term=0_ccff49737c-76b8f2a887-371930605

EUSKERA: http://www.ekonomistak.eus/Contenidos/Ficha.aspx?IdMenu=a75d3bf0-9802-408f-8b4b-4d62f3fbe19b&Idioma=eu-ES&utm_source=INSTITUCIONES&utm_campaign=76b8f2a887-RESULTADOS%20ekonometro%202019_COPY_01&utm_medium=email&utm_term=0_ccff49737c-76b8f2a887-371930605

INFORME ANUAL. ANÁLISIS DE LA ECONOMÍA VASCA 2021

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/informe_anual_2015/es_publica/adjuntos/2021_castellano.pdf

EUSKERA: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/informe_anual_2015/eu_publica/adjuntos/2021_euskera.pdf

Artikuluak

Artículos

A02

El impuesto sobre sociedades en 2021

CEFGestión, N.º 286, 2022



Eduardo Sanz Gadea
Inspector de Hacienda (jubilado)

RESUMEN

Una vez más, el CEF.-, Centro de Estudios Financieros, ha tenido la amabilidad de invitarme a publicar unos comentarios sobre la evolución legislativa del impuesto sobre sociedades durante el pasado año. Desde su entrada en vigor, la Ley 27/2014 ha sufrido un conjunto de reformas que, sin quebrantar su estructura, han supuesto modificaciones notables. En 2021, la más llamativa ha sido la tributación mínima del 15 %, cuya carga política excede, con mucho, de su significación en el campo de la técnica tributaria. En este ámbito, cabe resaltar la transposición de tres normas comunitarias: tributación de salida, transparencia fiscal internacional y asimetrías híbridas, si bien esta última no será comentada en la presente colaboración, ya que lo fue en otra de la Revista de Contabilidad y Tributación (vid. Sanz Gadea, 2021).

N.º 238, JULIO - AGOSTO 2022

A03

Impuesto sobre sociedades. Ejercicio 2021

(casos prácticos)

CEFGestión, N.º 286, 2022



José Vicente Navarro Alcázar
Interventor y Auditor del Estado (excedente)

RESUMEN

Estando próxima la presentación de la declaración del impuesto sobre sociedades correspondiente al ejercicio 2021, a continuación se realizan las declaraciones del impuesto de dos sociedades cuyo ejercicio contable y periodo impositivo coincide con el año natural, tributando una de ellas por el régimen general y siéndole aplicable a la otra los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión.

N.º 238, JULIO - AGOSTO 2022

A04

Modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2021



CEFgestión, N.º. 286, 2022

Remedios García Gómez de Zamora
Gómez-Acebo & Pombo

Ángela Atienza Pérez
Gómez-Acebo & Pombo

RESUMEN

El pasado 4 de mayo se publicó la Orden HFP/379/2022, de 28 de abril, por la que se aprueban, entre otros, los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades. La citada orden incorpora las modificaciones pertinentes para adaptar la declaración a las novedades legislativas aplicables al periodo impositivo iniciado a partir de 1 de enero de 2021, así como modificaciones destinadas a reflejar una mayor cantidad de información cualitativa a aportar a la Administración tributaria, con la finalidad de favorecer un mayor control y asistencia del contribuyente en su declaración.

Nº 238, JULIO - AGOSTO 2022

A05

Retos que plantean los robots en el Derecho Financiero: ¿fin del sistema tributario?



Revista de contabilidad y tributación, Nº 471, 2022

Leire Izagirre Aranguren
Departamento de Econometría y Estadística (Economía Aplicada III)
Universidad del País Vasco

RESUMEN

Deberían los robots someterse a gravamen? A través del presente trabajo se pretende abordar la problemática existente en torno a las eventuales obligaciones tributarias de los robots con el fin de generar debate y crear un espacio para la reflexión. Teniendo en cuenta tanto la actualidad del tema como la dimensión de los problemas que puede acarrear el proceso de robotización, en primer lugar, ha sido fundamental establecer un concepto claro del robot. Asimismo, con el objetivo de que los robots sean llamados a pagar tributos, ha sido necesario estudiar si cabe la posibilidad de que sean considerados obligados tributarios o, en su defecto, si se puede dotar de personalidad jurídica a los robots para que sean titulares de derechos y obligaciones a efectos tributarios. Argumentando que los robots pueden tener capacidad para pagar los tributos, se han traído a colación propuestas de diversos autores dirigidas a gravar a los robots y se ha estudiado su idoneidad, concluyendo que la figura más adecuada es la de los impuestos. Sin embargo, a la luz de que un posible impuesto a los robots repercutiría negativamente en la innovación, se han expuesto varias propuestas alternativas. En última instancia, se ha dado término al trabajo comentando los problemas y dificultades que suscita la incorporación a la realidad material de las ideas y soluciones mencionadas.

A06

Nueva Ley de Residuos

Efectos sobre la Administración Local

Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados, N° 7, 2022



Jessica Crespo Poveda
Interventora
Ayuntamiento la Pobra de Vallbon

RESUMEN

La nueva Ley de Residuos constituye la pieza principal del paquete de medidas legislativas en materia de economía circular y residuos. Se asienta en el principio de jerarquía de residuos. Tiene efectos directos sobre la administración local; impone a los municipios nuevas obligaciones de recogida separada y un calendario para su implementación; obliga al establecimiento de tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria. Grava el depósito en vertedero. Modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

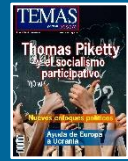
Nº 238, JULIO - AGOSTO 2022

A07

La agenda ambiental en la propuesta de Piketty

Algunas consideraciones

Temas para el debate, N° 331 (julio), 2022



Cristina Narbona Ruiz
Senadora y Vicepresidenta primera del Senado

RESUMEN

T. Piketty afirma que "los problemas ambientales solo pueden resolverse si la reducción de la desigualdad se sitúa en el centro de la acción política". Los datos nos indican que el 50% de las emisiones totales de CO₂ proviene de la actividad del 10% de los ciudadanos con mayores ingresos, quienes muestran, una movilidad individual y, en general, una participación mínima o inexistente en la economía colaborativa. Una fiscalidad que redistribuyese significativamente los ingresos netos de este segmento de la población al conjunto de la sociedad, supondría una indudable reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Nº 238, JULIO - AGOSTO 2022

A08

Los «Pandora Papers»: delito fiscal, blanqueo de capitales y ¿secreto profesional?



La Ley privacidad, N.º 10, 2021

Alfonso García Moncó
Universidad de Alcalá

Mónica Arenas Ramiro
Universidad de Alcalá

RESUMEN

La realidad que se ha puesto de manifiesto con los llamados «Pandora Papers», como antes sucedió con los denominados «Panamá Papers», es bien conocida. Fuera del «foco mediático» se trata de la utilización de los paraísos fiscales y el abuso de la personalidad jurídica para ocultar la titularidad y el origen de toda clase de bienes y derechos mediante el «blanqueo de capitales» del cual es, en la mayoría de los casos, una consecuencia el delito fiscal. Para abordar el problema, en el presente trabajo se utilizan dos perspectivas de análisis: una primera dedicada al examen de la normativa aplicable al blanqueo y de las obligaciones que se desprenden de la misma para profesionales y empresarios; y una segunda empleada en estudiar las implicaciones que tiene para este fenómeno el secreto profesional y la protección de datos. Ambas perspectivas se coordinan para realizar un estudio integral de la materia porque no se pueden entender la una sin la otra.

A09



Valoración del nuevo modelo del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos



Working Papers Ivie, N° 1, 2022

José Enrique Devesa Carpio
Universitat de València

Mar Devesa Carpio
Universitat de València

Francisco Borja Encinas Goenechea
Universidad de Extremadura

Inmaculada Domínguez Fabián
Universidad de Extremadura

Miguel Angel García Díaz
Universidad Rey Juan Carlos

Robert Meneu Gaya
Universitat de València

SUMARIO

1. Particularidades del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)
2. Modificaciones previstas en el RETA
3. Algunas reflexiones sobre el nuevo Sistema
 - 3.1. Tipo de cotización implícito
 - 3.2. Inequidades del nuevo Sistema RETA
4. Conclusiones
5. Bibliografía

RESUMEN

Uno de los aspectos de la reforma de las pensiones que se está negociando desde mediados de 2021 es la modificación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). Según las noticias que han trascendido, el nuevo RETA puede suponer importantes cambios respecto al sistema anterior, pudiendo destacarse: a) Se tendrán en cuenta los rendimientos reales declarados fiscalmente, no pudiendo elegir las bases de cotización como ocurría hasta ahora; b) la cuota a pagar se fijará en función de una serie de intervalos (escalones) de rendimientos, lo que implica la desaparición de un tipo de cotización único, como ocurría hasta ahora; c) se establece un periodo transitorio largo (desde 2023 a 2031) para su implantación definitiva.

Utilizar un sistema de cuotas y una función por escalones supone que no todos los afiliados van a estar sujetos al mismo tipo de cotización, lo que implica una quiebra respecto a lo que ocurría hasta ahora en el RETA y en el Régimen General.

Aunque la aplicación de nueva tabla de cuotas aparecida en enero de 2022 supone una ligera mejora del RETA, éste sigue presentando importantes deficiencias en cuanto a la equidad del sistema en varios ámbitos: a) dentro del propio RETA; b) respecto al Régimen General; c) durante el periodo transitorio, de manera destacada.

Propnemos como solución sencilla y transparente la de utilizar los rendimientos fiscales como base de cotización y seguir aplicando un tipo de cotización único para todos los autónomos y que, además, sea similar al del Régimen General. Esto evitaría la mayor parte de problemas que hemos detectado y permitiría mantener como referencia los rendimientos fiscales, que consideramos que es un avance importante en la equiparación con el Régimen General.

A10

Amortización de inmuebles arrendados: ¿se puede solicitar la devolución de lo pagado en exceso en IRPF?



Economist & Jurist, N°. 261, 2022

Marta Castro Portillo
Abogada y Asesora Fiscal en RZS Abogados

RESUMEN

La normativa no especificaba qué se debía entender por coste de adquisición satisfecho.

Nº 238, JULIO - AGOSTO 2022

A11

El (mal)trato fiscal al usufructo de vivienda

Carta tributaria. Revista de opinión, N° 87, 2022



José Ignacio Alemany
Universidad Pontificia Comillas

RESUMEN

El usufructo sobre una vivienda es un derecho muy conocido y utilizado en España; sin embargo, en el cálculo de la ganancia patrimonial derivada de su transmisión se ve perjudicado por la legislación, que exige la minoración de su importe real de adquisición; y por la doctrina administrativa, que le impide aplicar las exenciones previstas en los supuestos de transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años o en caso de reinversión en una nueva.

Nº 238, JULIO - AGOSTO 2022

A12

El exceso de celo tributario en la muerte civil de las sociedades inactivas
¿fomento del cumplimiento voluntario?

Carta tributaria. Revista de opinión, N°. 87, 2022



Ginés Parra Ruiz
Universidad de Sevilla

RESUMEN

Las nuevas medidas tributarias para el control de las sociedades inactivas a raíz de la ley 11/2021 de lucha contra el fraude, más que unas normas de fomento para el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y mercantiles suponen, en determinados casos, un grave quebranto a la personalidad jurídica de la sociedad y su ámbito de actuación en el desarrollo de potestades exorbitantes a través de actuaciones de escaso valor procedimental.

Nº 238, JULIO - AGOSTO 2022

A13

Aplicación práctica del incentivo fiscal por reserva de capitalización (II)



Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 87, 2022

Antonio Martínez Alfonso
Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales
Universidad Católica de Valencia
Técnico de Hacienda del Estado

RESUMEN

Las reservas de capitalización y nivelación constituyen dos incentivos fiscales de carácter voluntario que minoran la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, las cuales han de tener reflejo en la contabilidad de la entidad.

En el presente artículo, dividido en dos partes —la 1ª parte, publicada en el número anterior de Carta Tributaria Opinión— se realiza un ejercicio práctico de aplicación de estos incentivos, analizando aspectos tales como la problemática del reparto de dividendos en los años posteriores a la aplicación del incentivo, así como la regularización del mismo en los supuestos de incumplimiento de los requisitos.

N.º 238, JULIO - AGOSTO 2022

A14

Modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2021

Carta tributaria. Revista de opinión, N° 87, 2022



Remedios García Gómez de Zamora
Of Counsel del Área Fiscal de Gómez-Acebo y Pombo

Ángela Atienza Pérez
Asociada del Área Fiscal de Gómez-Acebo y Pombo

RESUMEN

El pasado 4 de mayo se publicó la Orden HFP/379/2022, de 28 de abril, por la que se aprueban, entre otros, los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades. La citada orden incorpora las modificaciones pertinentes para adaptar la declaración a las novedades legislativas aplicables al periodo impositivo iniciado a partir de 1 de enero de 2021, así como modificaciones destinadas a reflejar una mayor cantidad de información cualitativa a aportar a la Administración tributaria, con la finalidad de favorecer un mayor control y asistencia del contribuyente en su declaración.

Nº 238, JULIO - AGOSTO 2022



Jesús Gascón Catalán
Secretario de Estado de Hacienda

SUMARIO

1. Marco de referencia
2. Teoría y práctica
3. Aplicación del sistema tributario y lucha contra el fraude

BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

Los sistemas tributarios deben adaptarse a circunstancias cambiantes en un mundo global que vive un proceso imparable de digitalización. El sistema tributario, sin perjuicio de su capacidad de adaptación, debe guardar la debida coherencia interna. La presión fiscal se ha de fijar en atención a las necesidades de financiación del nivel de gasto público y distribución que mejor responda a las preferencias sociales, sin descuidar los aspectos cualitativos. El equilibrio en el medio y largo plazo de las cuentas públicas es un requisito necesario para la competitividad, como también lo es contar con un sistema tributario bien estructurado y adaptado a la realidad. Para afrontar una reforma fiscal es fundamental disponer de un buen diagnóstico y para ello las estadísticas e indicadores son esenciales. El Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria constituye un buen punto de partida y su diagnóstico es muy completo.

Por otra parte, en cualquier reforma hay que considerar siempre los costes de cumplimiento y administrativos que puede generar la aplicación del sistema tributario. La aplicabilidad de las reformas fiscales es una condición necesaria para su viabilidad. Las administraciones tributarias, si quieren ser eficaces, deben tener capacidad de adaptación para aplicar las reformas fiscales que demande la sociedad. La lucha contra el fraude es determinante, sin embargo no es una alternativa, sino un complemento, a las reformas fiscales. En cualquier caso, la coyuntura es determinante. En un momento de incertidumbre económica global puede ser contraproducente la adopción de medidas generales más allá de medidas selectivas y temporales para hacer frente a las urgencias del momento.

CONTENIDO

En este artículo se expone, en primer lugar, el marco de referencia a considerar para la reforma fiscal teniendo en cuenta el estado de situación de los ingresos y gastos públicos y la necesidad de equilibrio en el medio y largo plazo de las finanzas públicas. A continuación, se analizan algunos factores relevantes a considerar por quienes diseñan reformas fiscales y por los decisores políticos puesto que no es fácil conciliar teoría y práctica. Por último, se analiza con especial atención uno de los factores relevantes: la aplicación del sistema tributario y la lucha contra el fraude.

1. Marco de referencia

Pocos debates despiertan tanto interés y controversia como los que giran alrededor de las reformas fiscales. La teoría es fácil, se trata de encontrar el nivel y distribución del gasto público que mejor responda a las preferencias sociales de los ciudadanos, evitando redundancias e ineficiencias y, a partir de ahí, en un marco de estabilidad presupuestaria en el medio y largo plazo, se debe definir cuál es el sistema fiscal óptimo, de nuevo atendiendo a las preferencias sociales de los ciudadanos, para asegurar la financiación del nivel de gasto público deseado, combinando equidad y eficiencia.

Por otra parte, el sistema tributario debe ser coherente, estar bien estructurado y adaptado a la realidad. Son requisitos necesarios para la competitividad de la economía del país.

..//..



Valentín Pich Rosell
Presidente del Consejo General de Colegios de Economistas

SUMARIO

1. Competitividad en términos de fiscalidad
 - 1.1. La descentralización en España
 - 1.2. Datos sobre competitividad regional
2. Medidas fiscales adoptadas por las administraciones autonómicas
 - 2.1. Tendencias normativas
 - 2.2. Impuesto sobre la Renta
 - 2.3. Un ejemplo real
 - 2.4. Impuesto sobre el Patrimonio
 - 2.5. Un ejemplo real
 - 2.6. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
 - 2.7. Un ejemplo real
3. Medidas fiscales adoptadas por el Estado
 - 3.1. Los impuestos como factor de competitividad
4. Medidas fiscales a nivel internacional
 - 4.1. El impuesto de las empresas
5. Conclusión

BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

Para conseguir que las empresas puedan competir a nivel internacional es necesario elaborar estrategias encaminadas a mejorar la productividad del tejido empresarial. En este sentido, la variable tributaria puede jugar un papel protagonista, ya que los costes fiscales suponen, en la mayoría de los casos, un freno en las decisiones empresariales, por lo que es necesario regular políticas de diferimiento de impuestos o de exenciones para que la fiscalidad no sea un impedimento para los agentes económicos. Nuestro país tiene un elemento diferencial respecto de muchos otros, y es el hecho de tener una administración descentralizada en diecisiete comunidades autónomas. Esto supone un esfuerzo adicional para evitar que las potestades normativas que asumen las comunidades para fijar sus incentivos fiscales se conviertan en una traba para las empresas de nuestro país debido a las diferencias en la tributación según en el territorio en el que residan los agentes económicos.

Como país posiblemente no nos hemos tomado suficientemente en serio la fiscalidad como un instrumento de competitividad para atraer y mantener el talento y el capital, como han hecho otros países con resultados excelentes.

CONTENIDO

1. Competitividad en términos de fiscalidad

Cuando hablamos de competitividad a nivel de impuestos nos referimos a la capacidad que tienen los distintos gobiernos de adoptar medidas fiscales, tanto para las personas físicas como para las empresas, con el objetivo de obtener un target que permita atraer y mantener el talento y el capital. Y para determinar cuál debería de ser la política fiscal óptima de un país para ser competitivo, en nuestro caso España, es necesario conocer los diferentes tributos que existen y cuáles son los beneficios fiscales que pueden aplicar los contribuyentes y, de esta manera, poder comparar los distintos sistemas tributarios de los distintos países.

..//..

A17



Una reforma fiscal para España. El necesario diseño de un sistema fiscal eficiente y competitivo para España



Economistas, N.º. 178, 2022

Gregorio Izquierdo Llanes
Director de Economía de CEOE
Director del Instituto de Estudios Económicos

Bernardo Soto Siles
Jefe de Área Fiscal de CEOE

SUMARIO

1. Introducción: las claves de una reforma fiscal eficiente y competitiva (1)
2. Análisis del sistema tributario español
 - 2.1. El diferencial real de la presión fiscal española con respecto a la media europea
 - 2.2. Análisis del diferencial de presión fiscal
 - 2.2.1. La presión fiscal empresarial
 - 2.2.2. La tributación de rentas altas y grandes patrimonios
 - 2.2.3. El Impuesto sobre el Valor Añadido
 - 2.2.4. La fiscalidad medioambiental
 - 2.2.5. La existencia de «paraísos fiscales» en España y la necesidad de una armonización fiscal
3. Una alternativa a la subida de impuestos: la eficiencia del gasto público
4. La simplificación del sistema tributario

RESUMEN

El diseño de una reforma fiscal no puede realizarse desconociendo la realidad de una economía globalizada, por lo que debe tender a la eficiencia y competitividad.

También es necesario abordar un análisis previo a cualquier reforma. Los datos más actuales, que son los que se deben utilizar, nos demuestran que el diferencial de presión fiscal con la media de la UE es inexistente en la actualidad y que las diferencias, justificadas, están en el IRPF y en el IVA e Impuestos Especiales, no en la tributación empresarial.

En cuanto a la tributación empresarial, es superior a la media europea, no es necesaria una reforma al alza del Impuesto sobre Sociedades, por el contrario hay que potenciar la deducción en I+D+i.

La tributación del ahorro es superior también a la de los países de nuestro entorno, cualquier subida será muy perjudicial para el ahorro y la inversión, fundamentales para el crecimiento económico, además de tener alcance confiscatorio. Se debe permitir que las comunidades autónomas ejerzan plenamente su responsabilidad fiscal, dentro de la cual se encuentra la potestad de reducir la imposición patrimonial en sus territorios.

La fiscalidad medioambiental debe limitarse a corregir supuestos de externalidades y reconducir la conducta de los administrados hacia conductas menos contaminantes, no pueden tener un ánimo recaudatorio ni ser un pilar de la recaudación tributaria total.

Antes de acometer subidas de impuestos, que distorsionan la actividad económica, es necesario acometer una política de eficiencia del gasto público, gran asignatura pendiente de nuestro país, así como simplificar el sistema tributario y avanzar en la relación colaborativa con el contribuyente.

CONTENIDO

1. Introducción: las claves de una reforma fiscal eficiente y competitiva (1)

Una reforma fiscal en profundidad del sistema tributario español debe cumplir múltiples objetivos, no solo debe ser diseñada con el fin de obtener el nivel de recaudación necesario para financiar los servicios públicos sino también para ser eficiente y fortalecer el crecimiento y el empleo, de esta manera no solo se debe buscar el incremento de recaudación a corto plazo sino a medio y a largo, incrementando las bases imponibles.

..//..



Agustín Santiago Fernández Pérez
Presidente del Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF-CGE)

SUMARIO

1. Introducción
2. Nuestros ingresos públicos
3. Sostenibilidad fiscal a largo plazo
4. Líneas de la reforma tributaria necesaria

BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

El objetivo del presente artículo es realizar un resumen de aquellas cuestiones que desde el Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF-CGE) consideramos más relevantes en el planteamiento de una reforma fiscal que tarde o temprano deberá abordarse en nuestro país.

Para ello, partiendo de un análisis de la situación económica y social del país, sus niveles de déficit y deuda pública, del análisis de los ingresos públicos y la búsqueda de una sostenibilidad fiscal, intentamos exponer las líneas de reforma tributaria que consideramos necesario abordar.

Desde esta perspectiva se recogen propuestas y sugerencias de modificaciones normativas en los ámbitos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como en los impuestos sobre la riqueza, medioambientales, aquellos cedidos a las comunidades autónomas, así como a los impuestos propios implantados por estas últimas.

CONTENIDO

1. Introducción

Cualquier reforma fiscal ha de realizarse teniendo en cuenta la situación social y económica del país en el que se va a implantar.

En nuestro caso, debemos ser conscientes de que España tiene una economía integrada en la economía global –por lo tanto, muy interrelacionada con las economías del resto de países del mundo–, que somos un país miembro de la Unión Europea –por lo que estamos sometidos a unas normas comunitarias que no podemos soslayar– y con unas finanzas públicas marcadas por un elevado déficit –6,8% en 2021– y deuda pública –118,4% en 2021–, después de haber transitado por la crisis financiera y la sanitaria. Esta situación del sector público, sin duda, condiciona las medidas que podemos y que debemos de tomar, porque la capacidad de reacción a crisis futuras y las posibilidades de mejorar el bienestar social de nuestros compatriotas, están condicionadas, en buena medida, porque seamos capaces de reconducir esos parámetros de déficit y deuda a unos niveles más manejables.

Una vez que, según parece, hemos controlado la pandemia provocada por la covid-19, y cuando habíamos iniciado una senda de crecimiento relativamente vigoroso en 2021, nos enfrentamos a un escenario también imprevisto: el despertar de la inflación. Recordemos que 2021 finalizó con una inflación interanual del 6,5% y que, a finales de abril, el indicador marcaba un 8,3% con un repunte también muy importante de la inflación subyacente –que no recoge los productos más volátiles como los energéticos y los alimentos frescos– disparada al final del cuatrimestre a un 4,4% interanual.

Pues bien, ahora tenemos dos problemas, por un lado, conseguir retomar un crecimiento sostenido que nos permita reducir las tasas de desempleo y, por otro, reducir la inflación que supone un empobrecimiento general y que distorsiona la toma de decisiones económicas. Esto supone, que las medidas de política económica, y la política tributaria forma parte de las mismas, tienen que ser muy delicadas porque las medidas expansivas pueden ser inflacionarias y las contractivas lastrarán el crecimiento.

..//..



Diego Martín-Abril Calvo
Of Counsel Gómez-Acebo & Pombo

SUMARIO

1. Introducción
2. Régimen de exención del 21 LIS
3. Seguridad jurídica
4. Elementos estabilizadores: recaudación fiscal y tributación de la empresa
5. Tipo de gravamen
6. Incentivos fiscalidad medioambiental
7. Neutralidad en la financiación empresarial

RESUMEN

La búsqueda de competitividad y fomento de la inversión empresarial, entre otros objetivos, debieran ser una constante en nuestras reformas del Impuesto sobre Sociedades. En el presente capítulo, se efectúan seis propuestas muy concretas de reforma o de recuperación del estatus anterior, debiendo resaltarse de todas ellas las dos siguientes: recuperación de la exención plena de los dividendos para evitar la doble imposición y mayor seguridad jurídica potenciando el sistema de consultas tributarias.

Junto a lo anterior, se propone una mayor neutralidad en el tratamiento fiscal de la financiación ajena y los recursos propios (en línea con la reciente propuesta de directiva de la Comisión Europea), la incorporación de estabilizadores automáticos en la recaudación, el mantenimiento de los tipos de gravamen y nuevos incentivos medioambientales.

CONTENIDO

1. Introducción

Tal y como viene siendo aceptado por la mayor parte de los hacendistas, el Impuesto sobre Sociedades, al margen de tener el correspondiente carácter recaudatorio, también es, quizás, el principal instrumento tributario con el que cuenta el legislador (y el gobernante) para hacer política económica e incentivar determinadas conductas empresariales.

A estos efectos, ya bajo el título de esta aportación, se proponen un conjunto de medidas de reforma del Impuesto sobre Sociedades, encaminadas, básicamente, a fomentar la inversión empresarial, tanto interna como externa, así como para tratar de incentivar la competitividad de nuestros mercados y de la empresa española en particular. Lo anterior, lógicamente, debería realizarse sin menoscabar la recaudación tributaria, dada la situación presupuestaria actual, tan dañada como consecuencia de la crisis pandémica.

2. Régimen de exención del 21 LIS

Hasta la entrada en vigor de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se eliminaba la doble imposición de manera diferenciada y no neutral, en función de si los dividendos o rentas derivadas de la transmisión de participaciones provenían de entidades residentes o no residentes, cada una de ellas con sus correspondientes condiciones y requisitos.

Con la referida Ley 27/2014, el tratamiento de la doble imposición se homogeneizó, estableciéndose un régimen de exención más amplio y por supuesto neutral. Dicha reforma tenía como uno de sus objetivos el adaptarse plenamente al derecho comunitario en determinados aspectos (se estaba tramitando un procedimiento de infracción contra España por parte de la Comisión Europea) y, en segundo lugar, establecer un régimen de exención general en el ámbito de las participaciones significativas en entidades residentes.

..//..

A20



La reforma pendiente de las expectativas

Blindajes estratégicos en el Impuesto sobre Sociedades



Economistas, N° 178, 2022

Salvador Ruiz Gallud
Socio Director en Equipo Económico

SUMARIO

1. Introducción
2. El papel crucial de las expectativas. La deficiente gestión de las expectativas en el ámbito tributario en España
3. El injusto tratamiento fiscal de las pérdidas de cartera de valores
4. La importancia de mantener un tipo impositivo ordinario de nivel competitivo. Necesidad de un compromiso público de mantenimiento o reducción del tipo impositivo
5. La importancia de los incentivos fiscales a las actividades de investigación, desarrollo e innovación. En particular, el favorecimiento de nuestro ecosistema de startups

RESUMEN

El artículo plantea la incompetente gestión por los poderes públicos de las expectativas correspondientes a nuestro Impuesto sobre Sociedades (y en general a nuestro sistema tributario), en particular en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia español, tanto en el ámbito del ingreso como del gasto. Se defiende como estrategia fundamental una política decidida de divulgación de ideas positivas para empresarios e inversores relativas al futuro del impuesto en ciertas materias esenciales, como el aprovechamiento de pérdidas de cartera de valores, el mantenimiento o reducción de los tipos impositivos y la incentivación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación, acompañadas de una mayor seguridad jurídica.

CONTENIDO

1. Introducción

Si hay una figura tributaria a considerar en el ámbito internacional como factor influyente en el destino de las inversiones, se trata sin duda del Impuesto sobre Sociedades. Es el concepto tributario que afecta por excelencia a las personas jurídicas, condición subjetiva adoptada normalmente por los actores de negocios de cierta envergadura, que se organizan en particular al amparo de figuras societarias que permiten blindar a los socios de las responsabilidades que excedan de sus aportaciones a la entidad.

Por tanto, si se trata de acceder con éxito al mercado internacional de capitales, ha de medirse con todo cuidado el dibujo que nuestro país hace del impuesto societario y del resto de circunstancias de su entorno, en particular de la forma en que es objeto de comprobación tributaria por las autoridades fiscales.

Dicho lo anterior, desde el punto de vista político la capacidad recaudatoria del Impuesto sobre Sociedades lo convierte en figura especialmente atractiva para aumentos de presión fiscal, algo mucho más sencillo que recurrir al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas –de incidencia mucho más inmediata sobre la renta de los ciudadanos– o a los impuestos indirectos –IVA o Impuestos Especiales–, también expuestos a la crítica política por afectar a los precios de bienes y servicios.

Se aborda en este trabajo la importancia de las expectativas y, a partir de ellas, algunas cuestiones estratégicas del impuesto societario, relativas a la falta de deducibilidad de las pérdidas de cartera, al tipo impositivo y a los incentivos para las actividades de investigación, desarrollo e innovación.

..//..

A21



El régimen especial de la empresa familiar

Propuestas de mejora

Economistas, N.º. 178, 2022



Juan Corona
Catedrático de Hacienda Pública. Universitat Abat Oliba CEU
Catedrático Jean Monnet de Integración Fiscal Europea
Universitat Abat Oliba CEU

SUMARIO

1. La importancia de la empresa familiar en España
2. El régimen fiscal de la empresa familiar en el sistema comparado
3. Posición de la Unión Europea
4. El régimen especial de la empresa familiar en España
5. Propuestas de mejora

RESUMEN

Las empresas familiares son el pilar de la economía española. Su supervivencia y su continuidad a lo largo del tiempo requieren de la existencia de un régimen especial que impida que motivos fiscales dificulten su crecimiento o fuercen su desaparición. Desde 1994 se empezó a establecer en España un régimen de dichas características, centrado en el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, plenamente alineado con las recomendaciones de la Comisión Europea, cuyo impacto sobre la economía española ha sido enormemente positivo.

Transcurridas casi tres décadas desde la implantación del mismo, la práctica tributaria y la propia evolución de las empresas españolas han permitido detectar algunas ineficiencias en su puesta en práctica, cuya consecuencia fundamental es restar protección a las empresas más longevas y estables y desincentivar el ahorro empresarial a largo plazo.

En consecuencia, resulta adecuado perfeccionar el régimen especial, introduciendo una serie de reformas que permitan una mejor adecuación del mismo a las finalidades para las que se ha implantado.

CONTENIDO

1. La importancia de la empresa familiar en España

Las empresas familiares juegan un papel fundamental en la economía española. En concreto, de acuerdo con el estudio La empresa familiar en España (IEF, 2015), las empresas familiares en España suponen el 88,8% de las empresas, representan un 57,1% del valor añadido bruto (medida del valor económico generado como la diferencia entre la producción de bienes y servicios y el consumo intermedio), y los puestos de trabajo que generan suponen un 66,7% del total del empleo privado, teniendo en cuenta que, por cuestiones estadísticas, en este cálculo solo se han contabilizado sociedades anónimas y limitadas, lo que excluye a los autónomos, que podrían también calificarse como microempresas familiares.

Adicionalmente, y al margen de la importancia cuantitativa en los agregados macroeconómicos, las empresas familiares presentan algunos elementos diferenciales de carácter cualitativo, que pueden considerarse como externalidades positivas para el conjunto de la economía y de la sociedad, suficientemente avaladas por la literatura económica. Entre ellos pueden destacarse: mayor estabilidad en el empleo, más longevidad, superior productividad laboral media, niveles de deuda más reducidos, menor ratio de quiebra y mayor comportamiento emprendedor.

2. El régimen fiscal de la empresa familiar en el sistema comparado

Desde el punto de vista de la fiscalidad, y al margen de las obligaciones recogidas en las figuras tributarias aplicables, en general, a las actividades empresariales, se identifican dos tributos clásicos que generan efectos no recomendables para las empresas familiares y, en consecuencia, para la economía.

..//..



Begoña García Rozado González
Directora Global Fiscal de Iberdrola, S.A.

SUMARIO

1. Panorama energético actual
2. Un modelo energético-fiscal obsoleto
3. Objetivos de una reforma fiscal en el sector energético
4. Propuestas de reforma fiscal en el ámbito de la producción energética
5. Conclusión

RESUMEN

La fiscalidad medioambiental es un motor imprescindible en la transición energética, de la descarbonización hacia las energías renovables. España debe aprovechar las fuentes de energía renovable naturales que tiene, para lo cual se requiere una modificación integral del sistema tributario medioambiental que garantice el principio quien contamina paga y que elimine la actual penalización que sufre el sector eléctrico, especialmente en energías limpias.

CONTENIDO

1. Panorama energético actual

El acceso a las fuentes de energía, del tipo que sean, es una necesidad absolutamente primaria y hace ya mucho tiempo que se había superado en nuestro país el hecho de que todos los ciudadanos tengan acceso ilimitado a una u otra fuente de energía, de manera que la elección de los consumidores se limitaba a cuestiones de coste o de accesibilidad a una u otra fuente, en poca medida se han basado en cuestiones medioambientales.

Asimismo, hasta hace un año los ideales políticos a nivel internacional iban dirigidos hacia la consecución de objetivos medioambientales de forma preferente, objetivos que se estaban convirtiendo en un elemento fundamental de las acciones legislativas de los diferentes gobiernos y en el mensaje de todas las organizaciones internacionales. Se empezaba a fraguar el consenso de que era necesario luchar contra el cambio climático, y que dicho cambio debía venir de la mano de la descarbonización de la economía.

Con todo ello, lo cierto es que las circunstancias acaecidas en el último año han conseguido que la energía esté de moda. El crecimiento desmesurado del precio del gas y de los derechos de emisión, unido a una potencial reducción drástica de la oferta de esta materia prima como consecuencia de la guerra de Ucrania, han tirado por los aires esa economía del bienestar (entendida como un acceso sin restricciones a las fuentes de energía, sean del tipo que sean) lograda desde el punto de vista energético hace muchos años. Ahora mismo el precio de la luz se encuentra en niveles extraordinariamente elevados y se escuchan planteamientos cercanos a las épocas de las cartillas de racionamiento en las que se propone incluso la posibilidad de que la calefacción se convierta en un bienestar más limitado.

Esto no es más que un pequeño ejemplo de la situación que se vive en el mundo energético. No podemos olvidar que la energía constituye un motor fundamental de cualquier economía, y ahora más que nunca las fuentes de energía propia se convierten en un elemento esencial para un país. No existe economía del bienestar si la energía está limitada.

La dependencia energética ha devenido un auténtico problema a superar, de manera que aquel país que tenga fuentes propias o bien un acceso a las fuentes de energía de terceros que le garanticen la seguridad en el suministro futuro verá prosperar su economía muy por encima de aquellos otros que vean diezmado su acceso a estas fuentes por no poseer las suyas propias y/o depender de terceros que, en caso de ofrecer esa energía, lo hagan a precios desorbitados y utilicen esa energía como arma negociadora.

En este sentido, el motor de la reconfiguración geopolítica y económica global se encuentra en la transición energética hacia las energías renovables.

..//..



Julio César García Muñoz
Socio responsable de Fiscalidad Corporativa
KPMG Abogados

SUMARIO

1. Fiscalidad ambiental, parafiscalidad y concepto de tributo
2. Fiscalidad ambiental, objetivos europeos y nacionales y fiscalidad autonómica
3. Fiscalidad ambiental, capacidad económica y principio de mensurabilidad del daño
4. No perdamos de vista la competitividad de nuestra industria ni la situación de los hogares más vulnerables

RESUMEN

El presente artículo formula algunas consideraciones relativas a los principios que, a juicio del autor, debieran ponderarse al articular una reforma de la fiscalidad ambiental.

En contra del pensamiento dominante, creemos que para afrontar esta reforma debe partirse de una revisión sosegada de todas las cargas, fiscales y no fiscales, que ya soportan las empresas y consumidores en España por decisiones de política medioambiental, las cuales impactan especialmente en el precio de la energía. La creencia de que la economía española tiene margen para asumir un incremento de la fiscalidad ambiental podría no estar teniendo en cuenta la existencia de cargas no fiscales que tienen un efecto económico equivalente a la de aquellas.

Es necesario partir de los objetivos europeos en materia de política ambiental, tal y como se formulan en el Pacto Verde Europeo, y abordar una reforma integral que vincule a todos los niveles del Estado, incluyendo Comunidades Autónomas y entes locales.

Es imprescindible que en el diseño de los nuevos tributos ambientales esté presente el principio de mensurabilidad del daño que se pretende reparar o prevenir, y que pueda existir un control judicial de que las cuotas del tributo responden a tal mensurabilidad y no a fines puramente recaudatorios que ignoren el principio de capacidad económica.

Los tributos ambientales no deberían perjudicar la competitividad de nuestras empresas, contemplando mecanismos de ajuste en frontera.

Por otra parte, su existencia debiera ser aprovechada para reducir la carga fiscal sobre el trabajo, considerando especialmente su incidencia sobre rentas bajas para las que debieran existir medidas compensatorias.

CONTENIDO

1. Fiscalidad ambiental, parafiscalidad y concepto de tributo

En primer lugar, me gustaría comenzar reiterando una idea que ya he repetido en alguna ocasión anterior: para afrontar una reforma de este calado hemos de cuestionar uno de los dogmas de fe más extendidos cuando se habla de fiscalidad ambiental en España.

Me refiero al mantra, repetido hasta la saciedad, de que los niveles de fiscalidad ambiental en España son inferiores a los niveles de fiscalidad ambiental en los países de nuestro entorno, y que, por lo tanto, a partir de dicha diferencia se puede pensar en incrementar los niveles de fiscalidad ambiental actualmente existentes, bien mediante nuevas figuras tributarias, bien incrementando los niveles de recaudación de las figuras actualmente existentes. En mi opinión, este mantra podría estar basado en una premisa viciada por un error metodológico que, tal vez (me permito formular una hipótesis que requeriría de una revisión sistemática de la contabilidad pública y los datos reportados por los diferentes estados miembros a EUROSTAT) podría estar originando que los resultados comparativos que inspiran los análisis que sustentan esta premisa incuestionada no se ajusten a la realidad de la economía española.

Este posible error comparativo radicaría en el uso de la metodología consensuada a nivel internacional y que utiliza, entre otros, EUROSTAT, que parte del Reglamento UE 691/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2011, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales, y en el cual se define como impuestos ambientales aquellos cuya base imponible es una unidad física, o equivalente de la misma, de algún material que tiene un impacto negativo demostrado y específico sobre el medio ambiente, y que se identifique como un impuesto en el Sistema Europeo de Cuentas –SEC– 95 (establecido a su vez por el Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad).

..//..



Juan José Rubio Guerrero
Catedrático de Hacienda Pública
UCLM

SUMARIO

1. Introducción
2. Tipología de la imposición sobre la riqueza
3. Objetivos de la imposición sobre la riqueza
4. La tributación de la riqueza a nivel internacional: una revisión
5. ¿Es necesario que nuestro sistema fiscal tenga tributos que graven la riqueza de forma personalizada?
6. Propuestas relacionadas con una tributación mínima autonómica

BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

Bajo la etiqueta de imposición patrimonial se inscriben diferentes figuras tributarias en función de la caracterización del hecho imponible, la forma de determinación de las bases imponibles, las categorías de sujetos pasivos y otros elementos tributarios. Esta proliferación de figuras impositivas ocasiona, con frecuencia, problemas de doble, incluso múltiple imposición de una misma capacidad económica.

También es necesario analizar detenidamente la articulación de los impuestos sobre la riqueza con el Impuesto sobre la Renta Personal. En este trabajo se analizan las ventajas e inconvenientes de la imposición personal patrimonial, se valoran las inconsistencias de nuestra legislación al respecto y se formulan algunas propuestas reformadoras con el fin de adaptarlas al consenso internacional sobre este tipo de tributación.

CONTENIDO

1. Introducción

Buena parte de la complejidad de la imposición sobre la riqueza en España proviene de las múltiples opciones existentes a la hora de articular las mismas, y se deriva de la proliferación de gravámenes que recaen sobre la posesión y transmisión de la riqueza. Como cuestión previa a la clasificación del bloque de imposición sobre la riqueza, conviene definir y delimitar el concepto de riqueza como objeto de gravamen. El término riqueza se puede utilizar, de forma coloquial, como sinónimo de propiedad, de patrimonio o de capital, englobando el conjunto de bienes y derechos susceptibles de valoración, en términos monetarios, poseídos por una persona en un momento temporal dado. Es importante este matiz ya que, mientras que la imposición sobre la renta se apoya en variables flujo, como los rendimientos de diferentes fuentes, donde hay que acotar el tiempo de referencia para determinar las bases imponibles; en el caso de la imposición sobre la riqueza utilizamos variables stocks, que se valoran en un momento predeterminado del tiempo; en el caso de los impuestos periódicos al final del año, o, en el caso de los impuestos de transmisión, cuando esta se produce. Es como hacer una foto fija del conjunto patrimonial que tiene el sujeto en un determinado momento.

2. Tipología de la imposición sobre la riqueza

La tipología más común de los impuestos sobre la riqueza distingue entre los que recaen sobre su tenencia y los que someten a tributación su transmisión.

Los primeros pueden ser generales, como nuestro Impuesto sobre el Patrimonio Neto (Net Wealth Tax), o circunscribirse a la propiedad de algún elemento o bien patrimonial específico, como sucede en los impuestos sobre la Propiedad Inmobiliaria (Property Taxes), como es el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Los segundos, pueden gravar la transmisión onerosa de bienes, como el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas (Stamp duties), o la transmisión lucrativa intervivos o mortiscausa, como es el caso del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones español. A nivel comparado, en las transmisiones de bienes de forma gratuita, a título lucrativo, en algunos países se suele someter a tributación al transmitente o causante, bien de la herencia por medio de un impuesto sobre el caudal relicto, o patrimonio hereditario (Estate Tax), o de la donación (Gift Tax). En otros, el impuesto suele recaer sobre el receptor o causahabiente de la herencia, gravando las porciones hereditarias asignadas a cada uno de los herederos o legatarios (Inheritance Tax), o el Impuesto sobre Donaciones (Gift Tax).

..//..

A25



Impuesto sobre el patrimonio

De la teoría a la práctica

Economistas, N.º. 178, 2022



Alejandro Esteller Moré
Catedrático de Economía
Universidad de Barcelona
Director de la línea en Análisis de sistemas impositivos
Instituto de Economía de Barcelona

SUMARIO

1. Introducción
2. Impuesto sobre el patrimonio: teoría
3. Impuesto sobre el patrimonio: realidad e ideales
4. Conclusiones

BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

La elevada y creciente desigualdad en la distribución de la riqueza –acrecentada por los shocks sufridos por la economía mundial desde 2020– ha generado un debate académico y social a nivel global en torno al papel que un impuesto sobre el patrimonio neto puede tener en los sistemas fiscales actuales. El caso español es, en este sentido, paradigmático, al estar vigente este impuesto desde 1977. La experiencia de nuestro país, que repasamos en este artículo, sirve para entender la problemática de este impuesto: elusión (incluyendo movilidad interterritorial), evasión o escasa redistribución en el corto plazo. No obstante, el principal mensaje de este artículo es que el impuesto bien diseñado y aplicado puede conllevar también mejoras de bienestar; y este es el segundo mensaje del artículo, articulado siempre teniendo en cuenta la presión global que soporta el ahorro, en concreto, la que soportan los rendimientos en el IRPF.

CONTENIDO

1. Introducción

España es una rara avis en relación con el impuesto sobre el patrimonio (IP). En la actualidad, junto con Noruega y Suiza, somos el único país europeo donde se grava la generalidad de la riqueza mediante un impuesto periódico (OCDE, 2018), y, por tanto, el único en solitario en la UE. En 1977 se estableció tal figura con carácter excepcional y transitorio; tales características desaparecieron con la Ley 19/1991, de 6 de junio, que es la que actualmente regula los principales elementos legales del impuesto compatible con la capacidad normativa de las CC.AA. de régimen común (Bassols y cols., 2010). De hecho, en España, tenemos cinco impuestos sobre el patrimonio si consideramos también la realidad de los territorios forales (Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, por un lado; y Navarra, por el otro). No es, eso sí, un impuesto que genere un importante volumen de recaudación (Durán y Esteller, 2020). Como veremos, eso se debe a problemas de elusión y de evasión fiscal, así como a problemas intrínsecos de este tipo de imposición como pueden ser la dificultad de valoración de ciertos activos, en particular, los inmobiliarios, así como al papel jugado por el límite a la confiscatoriedad. Que la recaudación que genere sea baja y, por tanto, que la presión fiscal efectiva por contribuyente lo sea no nos debe llevar a engaño. Este gravamen, con carácter progresivo, se añade al que genera el de los rendimientos del ahorro en el IRPF; veremos que, teniendo en cuenta ambos impuestos, la presión fiscal puede no ser desdeñable, cuanto menos por contribuyente. Este es un mensaje, creo, importante de este artículo y que merece ser tenido en cuenta a la hora de plantear cualquier reforma sobre el gravamen del ahorro.

En todo caso, que la recaudación que genere no sea muy elevada tampoco tiene por qué ser óbice para eliminar este impuesto de nuestro sistema fiscal. Puede incentivar el uso productivo del capital, complementar el IRPF en la medida en que ciertas rentas (ganancias del capital no realizadas) no son gravadas periódicamente o reducir la excesiva concentración de la riqueza; en la medida en que ambos objetivos sean deseables en sí mismos, este impuesto puede jugar un papel relevante en nuestro sistema fiscal. Ahora bien, para ello, es importante reconocer y diseñar sus elementos legales acorde con sus limitaciones, así como insertarlo dentro de nuestro Estado descentralizado internalizando los efectos negativos de la competencia fiscal. Este es el segundo mensaje de este artículo, que más adelante intentaremos desarrollar, siquiera brevemente, a la luz, entre otros, de las propuestas del Libro blanco de reforma tributaria (Comité de personas expertas, 2022). En cualesquiera de los casos, no es el objeto de este artículo hacer una revisión de los argumentos a favor y en contra de este impuesto (véanse, por ejemplo, las recientes revisiones de Adam y Miller, 2021; o de Scheuer y Slemrod, 2021), aunque implícitamente sí comentaremos algo sobre ello a lo largo del artículo.

..//..



Alejandro Esteller Moré
Catedrático de Economía
Universidad de Barcelona
Director de la línea en Análisis de sistemas impositivos
Instituto de Economía de Barcelona

SUMARIO

1. Introducción
 2. Imposición óptima y descentralización fiscal
 - 2.1. ¿Importa?
 - 2.2. ¿De qué dependen los tipos marginales máximos de IRPF?
 3. Tipos marginales máximos por CA
 - 3.1. Base de datos
 - 3.2. Distribución de Pareto
 - 3.3. Resultados: análisis de las discrepancias
 4. Conclusiones
- Referencias

RESUMEN

Dada la capacidad normativa de que disponen las CCAA de régimen común y foral en el IRPF, ¿puede aumentar la descentralización fiscal el bienestar social? Para valorarlo, nos centramos en un elemento legal paradigmático: el tipo marginal máximo que aplica sobre la renta laboral. Utilizando el instrumental que nos ofrece la teoría de la imposición óptima (Saez, 2001), comparamos – a partir de micro-datos de la Encuesta de condiciones de vida (INE) – los tipos reales con los óptimos. Obtenemos que existen, para todas las CCAA, discrepancias; estando siempre los marginales óptimos por encima de los reales. La discrepancia promedio es de 10 puntos porcentuales (p.p.), resultado máxima (mínima) para la CA de Madrid (Navarra), 23 (2) p.p. Eso sí, partiendo del tipo que resulta de la ausencia de actividad legislativa por parte de los gobiernos subcentrales, excepto cuatro CCAA, todas han aproximado los marginales hacia "su" óptimo.

CONTENIDO

1. Introducción

El proceso de descentralización por el lado del ingreso en España ha sido algo más lento que el producido por el lado del gasto, al menos en relación a los impuestos más importantes, como puede ser el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF). Éste es el foco de este artículo. No fue hasta 1994 que se creó una participación territorializada del 15%, mientras que desde 1997, las CCAA de Régimen Común tienen competencias, entre otros, para modificar la tarifa autonómica; en concreto, el modelo de financiación actual, vigente desde 2009, supuso una división a partes iguales de la tarifa estatal entre el gobierno central y las CCAA. A partir de ahí, los porcentajes relativos de participación entre ambos niveles de gobierno han variado dependiendo del uso realizado por cada nivel de gobierno de sus competencias. Este proceso es ya bien conocido (véase, por ejemplo, Durán-Cabré y Esteller-Moré, 2005; o Solé-Ollé, 2013, entre otros).

En cambio, lo que queremos analizar en este artículo es si las CCAA, y aquí incluimos a las forales, han hecho uso de esas competencias y, lo más importante, si sus cambios fiscales han ido en la línea de mejorar el bienestar de sus ciudadanos, para lo cual tomaremos como referencia los modelos de imposición óptima (en particular, Saez, 2001). Así, a partir de la Encuesta de condiciones de vida (ECV) de 2018, que contiene datos de 2017, estimamos la discrepancia entre el tipo marginal máximo real y el óptimo por CA; obviamente, al haber supuestos teóricos detrás, este último valor debe ser matizado, lo cual haremos. En todo caso, lo destacable es que los tipos óptimos varían de manera importante entre CCAA. Por tanto, la descentralización fiscal puede aportar ganancias de bienestar si la comparamos con la situación provocada por la uniformidad de tipos que implica la centralización. En la práctica, excepto para cuatro CCAA que o bien lo han mantenido o lo han bajado, el uso hecho por las CCAA de sus competencias en materia impositiva va en la dirección de aproximar sus tipos al óptimo. Este análisis puede ser interesante para valorar la política fiscal de una CA, y poderlo hacer en términos relativos. No en vano una de las ventajas de la descentralización es la comparación y la experimentación por el lado del gasto, pero también por el del ingreso.

..//..

A28

La gestión del “nuevo” impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana



Tributos locales, N°. 157, 2022

Francisco Clavijo Hernández
Departamento de Derecho Público y Privado Especial y Derecho de la Empresa
Universidad de La Laguna

RESUMEN

El artículo analiza los sistemas de gestión del Impuesto municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana haciendo particular hincapié en el caso en que el sujeto pasivo opte por el cálculo real de la plusvalía generada. Ello lleva al autor a estudiar también, en este impuesto, la potestad de comprobación de la Administración municipal, la comprobación de los valores de adquisición y transmisión y la tasación pericial contradictoria.

Nº 238, JULIO – AGOSTO 2022

A29

La prestación económica por la gestión local de residuos (segunda parte)

Extrafiscalidad y parafiscalidad

Tributos locales, N.º 157, 2022



Joan Pagès i Galtés
Departament de Dret Privat, Processal i Financer
Universitat Rovira i Virgili

RESUMEN

La nueva Ley de Residuos de 2022 potencia la extrafiscalidad de la tasa o tarifa coactiva exigida por el servicio municipal de recogida de residuos al preverse medidas dirigidas, no tanto a la obtención de recursos económicos, como a la protección del medio ambiente, destacando a tales efectos la imposición del principio de pago de por generación, íntimamente vinculado al principio pigouviano quien contamina paga. Sin embargo, se advierte que la citada Ley no sirve para paliar la inseguridad jurídica creada por la Ley de Contratos del Sector Público, al regular de manera deficitaria las tarifas coactivas. Aun cuando el legislador, avalado por el Tribunal Constitucional, ha entendido que las tarifas coactivas no participan del concepto tributo, ni tan siquiera en un sentido material, nosotros entendemos que, dada la íntima relación que observan con las tasas, se erigen en un nuevo supuesto de parafiscalidad, cosa por la cual, en todo aquello que no contravenga la naturaleza extratributaria predicable de las tarifas coactivas, la manera más congruente de cubrir sus lagunas e interpretar su normativa específica es aplicar la regulación y los principios rectores de las tasas.

A30

Una visión alternativa a los ingresos tributarios para garantizar el principio de suficiencia financiera

Las operaciones de crédito de las haciendas locales

Tributos locales, N.º 157, 2022



José Ángel Gómez Requena
Universidad de Castilla-La Mancha

RESUMEN

Este artículo tiene por objeto el estudio de las operaciones de crédito concertadas por las entidades locales como medida alternativa y complementaria a los ingresos tributarios con el fin de que se garantice óptimamente el principio de suficiencia financiera para las Haciendas locales que el artículo 142 de la Constitución establece. De esta manera, se analiza el impacto que tienen los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y prudencia financiera sobre esta materia. Los principios de autonomía local y suficiencia financiera pueden verse alterados por las limitaciones existentes a la hora de concertar operaciones de crédito. Los ingresos procedentes de operaciones de crédito pueden ayudar a cumplir el principio de suficiencia financiera de las Haciendas locales. Este artículo realiza un análisis crítico de las alternativas a los ingresos tributarios, analizando el estado actual de la cuestión, y conecta la cuestión con la garantía de la autonomía local del artículo 140 de la Constitución.

A31

El desafortunado y tardío encuadre de las comercializadoras de energía eléctrica en el impuesto sobre actividades económicas

Cuestiones pendientes

Tributos locales, N.º. 157, 2022



Ana Molina Lebron
Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN

La reforma del sector eléctrico no ha ido acompañada con la reforma tributaria del mismo. Prueba de ello ha sido la problemática derivada con el Impuesto sobre Actividades Económicas, en relación con las sociedades dedicadas a la comercialización de la energía eléctrica. Estas sociedades de comercialización de energía fueron creadas con la reforma de la Ley del Sector Eléctrico en el año 1997, sin embargo, la creación de un epígrafe específico para ellas no llegaría hasta la LPGE 2021, surgiendo, como no podía ser de otra manera, tras más de 24 años de vacío legal, una importante problemática judicial.

Las grandes comercializadoras de energía eléctrica, han venido tributando por el epígrafe 631 del IAE "Intermediarios del comercio", en su modalidad de cuota nacional. Dicha alta le habilitaría para la realización de la actividad de comercialización de electricidad en todo el territorio nacional. Sin embargo, las entidades locales vinieron considerando que el citado epígrafe 631 no era aplicable a la actividad de comercialización de energía, procediendo a regularizar su situación tributaria dándoles de alta en el epígrafe 659.90 "Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación", que solamente contemplaba la modalidad de cuota local. La liza estaba servida.

La problemática del epígrafe vino a intentar solucionarla la STS 659/2021, de 12 de mayo, estableciendo como doctrina casacional, que el epígrafe apropiado para los periodos impositivos anteriores a la reforma de la LPGE 2021, para las citadas comercializadoras, no sería el 659.90, sino el epígrafe 151.5. Sin embargo, las grandes comercializadoras no han venido a darse por satisfechas, ya que consideran que el epígrafe establecido por la STS solo está previsto para las distribuidoras, contemplando la tributación en función de kilovatios de potencia contratados y no en función del número de abonados, como sí contemplan los nuevos epígrafes introducidos por la reforma de la LPGE 2021.

En otro orden de cosas, los Ayuntamientos han venido extralimitándose en sus competencias en materia de IAE, ya que, a través de procedimientos de inspección en el ámbito local, o lo que es peor, de comprobación limitada, han procedido a modificar un epígrafe en modalidad de cuota nacional (631), para imponer un alta en modalidad de cuota municipal (659.9, que sólo y exclusivamente contempla cuota municipal), con las implicaciones que de ello se deriva.



Ismael Jiménez Compaired
Universidad de Zaragoza

RESUMEN

El presente artículo trata con carácter sistemático las modificaciones experimentadas por los tributos establecidos por las Comunidades Autónomas en el ámbito del agua.

Dos Comunidades Autónomas, Aragón y Castilla-La Mancha, han introducido importantes novedades. En Aragón entra en funcionamiento el que se viene a llamar impuesto medioambiental sobre las aguas residuales (IMAR), sucesor del impuesto sobre la contaminación de las aguas. En Castilla-La Mancha se ha aprobado una nueva Ley de Aguas: se modifican las tradicionales tasas y se crea un nuevo impuesto.

Se describen, además, otras modificaciones de menor calado, aprobadas en Cataluña, País Vasco, Navarra o la Comunidad Valenciana.

Las figuras a las que nos referimos suelen generar obligaciones fiscales sobre las entidades locales.

N.º 238, JULIO-AGOSTO 2022

A33



Elaboración de un modelo de tasa municipal sobre los residuos comerciales



Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, N° 3, 2022

Antoni Llabrés Payeras
ENT Medio Ambiente y Gestión

Ignasi Puig Ventosa
ENT Medio Ambiente y Gestión

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN
2. MARCO LEGAL
3. ELEMENTOS DE LA TASA COMERCIAL
4. CÓDIGOS IAE Y CNAE COMO PIEDRA ANGULAR DEL MODELO
5. PROPUESTA DE COEFICIENTES MODULADORES
6. SIMULACIONES DE LA FÓRMULA SOBRE UN PADRÓN FISCAL
7. COMPARATIVA DE LAS CUOTAS RESULTANTES DEL MODELO CON LA MEDIA ESTATAL
8. VARIANTES DE LA FÓRMULA PARA INTEGRAR MODELOS DE PAGO POR GENERACIÓN
9. PASOS Y CONSIDERACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL MODELO DE TASA PROPUESTO
10. CONCLUSIONES

RESUMEN

Las tasas de residuos o precios públicos son la principal herramienta para financiar la gestión de residuos y, por tanto, su contribución debe ser determinante para mejorar la gestión que efectúan las entidades locales. Las tasas de residuos comerciales generalmente no cubren los costes de gestión de los residuos y, además, no usan criterios que las vinculen a la generación de residuos. Por ello, este trabajo diseña una fórmula de cálculo de la tasa de residuos comerciales que pueda ser aplicable por parte de cualquier entidad local en España y, además, permite articular modelos de pago por generación (PxG). La fórmula consiste en una cuota base que aplica por igual a todos los contribuyentes, y cuatro coeficientes moduladores que ajustan el importe a cada contribuyente en base a: las fracciones potencialmente generadas, la intensidad de generación de cada una de las fracciones, la magnitud del comercio y su ubicación. La fórmula busca hacer una redistribución de los costes de gestión de residuos más justa y en base a información ya disponible para las entidades locales. El modelo presenta una gran versatilidad que le permite adaptarse a diferentes casuísticas de recogida de residuos municipales y, en los municipios donde la recogida sea individualizada, la fórmula permite integrar esquemas fiscales de pago por generación.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular "los residuos generados en comercios, oficinas y servicios tienen la consideración de residuos domésticos" y, de acuerdo con el artículo 12.5 de la misma Ley, corresponde a las entidades locales y, cuando proceda, a las diputaciones forales "la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma que establezcan sus respectivas ordenanzas". Estos residuos incluyen los residuos generados en los hogares por la actividad doméstica, pero también los residuos generados en los comercios al por menor y mayor por la actividad propia del comercio, así como los residuos asimilables a domiciliarios en las industrias.

Si se quiere avanzar hacia tasas o precios públicos de residuos en los que la distribución de costes entre los usuarios de los servicios de gestión de residuos sea equitativa, es importante que se conozca en qué proporción e intensidad se utilizan los servicios por parte de los diferentes usuarios.

Las entidades locales trasladan el coste de gestionar los residuos a los usuarios mediante tasas o precios públicos, o bien es directamente asumido desde la caja general de las mismas. Incluso cuando las tasas y precios públicos existen, en bastantes municipios las aportaciones de los comercios mediante estos instrumentos todavía no cubren la totalidad de los costes de recogida y tratamiento que generan (Observatorio de la Fiscalidad de los Residuos, 2021).

..//..



Miguel Ángel Sánchez Huete
Universitat Autònoma de Barcelona

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO
2. POLITICAS EQUITATIVAS DE GÉNERO EN MATERIA FISCAL
3. DISCRIMINACIÓN Y SESGOS
4. LOS SESGOS DEL CONSUMO EN EL IVA
5. LOS SESGOS DE LA RENTA EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
6. PROPUESTAS Y LÍNEAS DE ACTUACIÓN PARA POLÍTICAS EQUITATIVAS

Bibliografía

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

En la actualidad se reconoce de manera prácticamente universal a la de igualdad como principio normativo y ético. Es uno de los valores que conforman la convivencia organizada, también son múltiples las leyes, nacionales e internacionales, que reconocen la igualdad de oportunidades y la abolición de la discriminación por razón de sexo como parte de su contenido. En este sentido existe un amplio y consensuado reconocimiento del derecho subjetivo a la igualdad y a la no discriminación.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1979, proclama el principio de igualdad de mujeres y hombres. Se afirma en su artículo 2 que se comprometen sus miembros a "asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio". Reconocimiento que se ha visto corroborado y afianzado por las conferencias mundiales monográficas, como la de México DF de 1975, Copenhague 1980, Nairobi de 1985 y Beijing de 1995.

La igualdad de mujeres y hombres también parece presente en la Unión Europea desde la entrada en vigor el 1 de mayo de 1999 del Tratado de Ámsterdam. Según el artículo 3.2 del Tratado de la Unión Europea en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros debe integrarse el objetivo de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad. La igualdad entre hombres y mujeres constituye un valor fundamental, y así se reconoce tanto por el Tratado de la Unión Europea como por la Carta Europea de Derechos. El Tratado dentro de sus valores incluye la igualdad y la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres -artículo 2 y artículo 3, apartado 3- también en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Pero no resulta suficiente el mero reconocimiento jurídico para que exista la igualdad y se proscriba de nuestras prácticas la discriminación. Es preciso una igualdad real y efectiva, en palabras del art. 9.3 de nuestra Constitución. La conformación del Estado Social como prestador aboca a plantear el principio de igualdad desde su eficacia. Ello comporta no solamente la declaración de este valor-principio-derecho, sino el hecho que se garanticen las condiciones materiales para que su ejercicio sea real y efectivo. Lo anterior lleva a afirmar que la igualdad formal garantizada por las leyes no es un límite sino un presupuesto necesario, aunque no suficiente, de la igualdad real y efectiva. Es decir, un mínimo negativo e indeclinable a partir del que puede operar una política positiva de remoción de obstáculos y de creación de las condiciones necesarias para conseguir una mayor igualdad entre la ciudadanía. La pretendida igualdad material comporta un mismo trato a todos los individuos integrados en un mismo grupo -el género en nuestro caso-, sin que se llegue a desconocer las diferencias que integran la identidad personal. En tal sentido, indica Ferrajoli, la igualdad en los derechos fundamentales resulta "[...] el igual derecho de todos a la afirmación y a la tutela de la propia identidad, en virtud del igual valor asociado a todas las diferencias que hacen de cada persona un individuo diverso de todos los otros y de cada individuo una persona como todas las demás".

..//..

A36

La perspectiva de género en el ámbito tributario



Diario La Ley, N°. 10111, 2022

María Jesús Oliveros Roselló
Magistrada del Juzgado de lo Social N ° 2
Castellón

RESUMEN

La política de igualdad es una política transversal en el sentido de que debe informar e impregnar al resto de políticas. En 2019 el Parlamento de la Unión Europea dictó su Resolución sobre igualdad de género y políticas fiscales, en la que se ponía en solfa la neutralidad del sistema impositivo en relación al género. Imbuir en el ámbito fiscal las políticas de equidad de género, evidentemente, no puede sustentarse en hipótesis. Esto ha impuesto a los Estados la ingente tarea de identificar los sesgos en materia de género, lo que requiere necesariamente la elaboración de la información desglosada para poder apreciar, en su caso, su existencia y así ponderar o en su caso eliminar los elementos que dificultan o impiden conseguir la igualdad.

Nº 238, JULIO - AGOSTO 2022

A38

Una reflexión sobre la necesidad de coordinación del Derecho tributario y del Derecho social

A propósito de la exención tributaria del ingreso mínimo vital

Civitas. Revista española de derecho financiero, N°. 194, 2022



Diego González Ortiz
Universitat Jaume I

RESUMEN

La Ley 35/2006 contempla la exención del ingreso mínimo vital regulado en el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, así como de las prestaciones económicas establecidas por Comunidades Autónomas o por entidades locales para atender las necesidades básicas de las personas que carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples. Si bien el principio de capacidad económica justifica la exención de la renta transferida por el Estado para satisfacer las necesidades existenciales, dicha exención no debería ser el origen de diferencias de trato entre contribuyentes del IRPF, según perciban o no el ingreso mínimo vital. Estas diferencias en la contribución al sostenimiento de los gastos públicos, que pueden ser contrarias al principio de igualdad, pueden ser el resultado de la utilización de diferentes reglas de cuantificación de la capacidad económica por el Derecho social y por el Derecho tributario. El mantenimiento de la exención del ingreso mínimo vital exige una armonización de las reglas de cuantificación de la renta de acuerdo con las exigencias del principio de capacidad económica, a efectos de percibir el ingreso mínimo vital y, también, a efectos de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos. Sería posible, incluso, la unificación de la renta mínima garantizada y de la imposición sobre la renta mediante la configuración de un impuesto negativo sobre la renta. La eliminación de la exención del ingreso mínimo vital también evitaría desigualdades entre contribuyentes del IRPF, pero generaría desigualdades entre los beneficiarios de ayudas sociales

A39

Primacía vs. soberanía en el proceso de integración fiscal europeo

El conflicto financiero constitucional tras el caso “Weiss”

Civitas. Revista española de derecho financiero, N°. 194, 2022



María Rodríguez-Bereijo León
Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN

Este trabajo analiza el conflicto financiero constitucional suscitado a propósito del Caso Weiss y sus implicaciones para el proceso de integración europea, en relación con las competencias sobre política fiscal y económica de los Estados, en la medida en que ha resucitado toda una serie de cuestiones: el cuestionamiento del principio de primacía, el debate sobre democratización de la política monetaria, la gobernanza económica de la UE y la sostenibilidad de la deuda pública en torno a la cuestión nuclear de la prohibición de financiación monetaria contenida en el art.123 TFUE. Este trabajo analiza también la proyección de este conflicto sobre las medidas adoptadas por las instituciones europeas a raíz de la pandemia mundial de la COVID 19, el PEPP y el Next Generation EU (NGEU), que suponen un reto sin precedentes para el proceso de integración fiscal europea.

Nº 238, JULIO - AGOSTO 2022

A40

El plazo de caducidad de la acción sancionadora de la Administración tributaria.



Civitas. Revista española de derecho financiero, N°. 194, 2022

Irene Rovira Ferrer
Universitat Oberta de Catalunya

RESUMEN

El objeto del presente trabajo es el plazo de caducidad de la acción sancionadora de la Administración tributaria, el cual, regulado en el art. 209.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ha pasado de 3 a 6 meses tras su ampliación introducida por la Ley 11/2021, de 9 de julio. Así, además de valorar la procedencia de su modificación, se precisarán los principales aspectos que deben tenerse en cuenta en su aplicación, resaltando al mismo tiempo determinadas cuestiones problemáticas y algunas carencias que sigue planteando su regulación actual.

Nº 238, JULIO - AGOSTO 2022

A44

La previsión de las SICAVS en la nueva ley de prevención y lucha contra el fraude fiscal

Economist & Jurist, N°. 262, 2022



Miguel Guillem Vilella
Socio, Empresa Familiar y Capital Privado en Ernst & Young Abogados

RESUMEN

La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal (en adelante "Ley 11/2021 de Medidas de Lucha Contra el Fraude Fiscal"), introdujo importantes modificaciones en el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014 de 27 de Noviembre de del Impuesto sobre Sociedades (en adelante "LIS") para las Sociedades de Inversión Colectiva de Capital Variable reguladas por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, usualmente denominadas por su siglas "SICAVs".

Nº 238, JULIO - AGOSTO 2022



Francisco Velasco Caballero
Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica
Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN

De forma discreta, y oculto por el protagonismo de la covid-19 durante los dos últimos años, se ha iniciado, con intensidad muy diversa según las materias, un proceso de reforma del régimen local básico: para los municipios pequeños, para la ciudad de Barcelona y respecto de la financiación local. En este proceso de reformas normativas tiene que estar muy presente la diversidad local y territorial de España. Esta diversidad no impide la regulación básica estatal, ni siquiera para concretos grupos de municipios o para concretas ciudades, pero sí aconseja que esa regulación sea flexible y, en algunas materias, desplazable en su eficacia por las leyes autonómicas o las ordenanzas y reglamentos locales. La misma idea de diversidad debe estar presente en el sistema de financiación, que ha de entroncar con la financiación autonómica y debe conectar más intensamente cada fuente de financiación (mediante tributos propios o por transferencias) con cada tipo de municipios.

A47



¿Más o menos impuestos?

Renta, confianza en las instituciones y preferencias impositivas



Papeles de economía española, N°. 172, 2022

Carlos Sanz
Banco de España

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. DATOS
 - 1. Descripción de la encuesta
 - 2. Variables y descriptivos
- III. RESULTADOS
 - 1. Impuestos e ingresos: análisis gráfico
 - 2. Impuestos y otras características: análisis de regression
- IV. CONCLUSIONES

RESUMEN

Utilizando una encuesta online llevada a cabo en mayo de 2020, encuentro que los individuos en hogares de más renta expresan una mayor preferencia por subir los impuestos y son más proclives a expresar una opinión positiva sobre ellos. Esta correlación se mantiene incluso al controlar por una serie de importantes factores sociodemográficos y políticos. Además, los individuos varones, de más edad, mayor nivel educativo, votantes de izquierdas y, muy especialmente, aquellos con más confianza en el sistema político expresan una mayor preferencia por subir los impuestos.

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN

¿Qué factores determinan el tamaño del sector público de un país? ¿Cuáles son las preferencias de los ciudadanos a este respecto? Estas preguntas han atraído la atención de la literatura económica desde hace décadas y han cobrado especial relevancia tras la pandemia de la COVID-19 y el consiguiente aumento de los déficits públicos.

Por ejemplo, según datos de la Intervención General de la Administración del Estado, el gasto público en España en 2020 alcanzó el 52,3 por 100 del PIB, una subida de 10,2 puntos porcentuales respecto a 2019.

En este artículo, se aporta nueva evidencia sobre las preferencias de la población española sobre el tamaño del sector público, basándose en los datos obtenidos en una encuesta online llevada a cabo con Mónica Martínez-Bravo (CEMFI) en colaboración con la empresa de datos YouGov (1). Más en concreto, se estudian las preferencias de los individuos sobre los impuestos y qué factores económicos, sociodemográficos y políticos explican dichas preferencias.

En primer lugar, y de manera un tanto sorprendente, se documenta que los individuos que viven en hogares de más renta expresan una mayor preferencia por subir los impuestos y son más proclives a expresar una opinión positiva sobre ellos. En la medida en que puede esperarse que mayores impuestos se asocien a más redistribución, este hallazgo es contrario a los supuestos teóricos de los modelos clásicos de economía política (Meltzer y Richard, 1981).

En segundo lugar, se estudia qué otros factores sociodemográficos y políticos correlacionan con las preferencias impositivas de los ciudadanos. Encontramos que los hombres y las personas de más edad y más nivel educativo, así como los votantes de izquierdas (PSOE y UP) expresan una mayor preferencia por subir los impuestos. Las diferencias por nivel de ingresos en las preferencias impositivas, no obstante, se mantienen aun después de tener en cuenta todos estos factores.

..//..



Ignacio Moral-Arce
Instituto de Estudios Fiscales

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. IVA REDUCIDO Y CAMBIOS NORMATIVOS
- III. EVALUACIONES DE LAS REFORMAS DEL IVA EN ESPAÑA
- IV. ESTIMACIÓN DEL IMPACTO DEL INCREMENTO DE TIPOS DEL IVA REDUCIDO EN EL GASTO DE LOS HOGARES
 1. Efecto sobre el número de hogares que consumen bienes y servicios (margen extensivo)
 2. Efecto sobre el gasto medio de los hogares en bienes y servicios (margen intensivo)
 3. Análisis de heterogeneidad: impacto por tipología de hogar
- V. IV. CONCLUSIONES

RESUMEN

Este trabajo analiza el impacto que un incremento del tipo de gravamen en el impuesto sobre el valor añadido de tipo reducido en los años 2010 y 2012 de 1 y 2 puntos, respectivamente, ha tenido sobre el gasto de los hogares en España. Para ello se utiliza el método de regresión en discontinuidad y se realizan cálculos para diferentes tipos de bienes y servicios y tipos de hogares en función del nivel de ingreso. Los resultados muestran que la reforma del año 2012 tiene efectos significativos sobre el gasto de los hogares, con reducciones generales de gasto, y la de 2010 incide más en familias con bajos ingresos.

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN

La generación de evidencia para la toma de decisiones políticas está adquiriendo una gran importancia en los últimos años, no solo desde el ámbito de la gestión pública, sino también desde el mundo académico y la propia sociedad mediante la rendición de cuentas.

La evaluación de políticas públicas permite generar hallazgos y resultados que el gestor público utiliza, y que le permite reducir, en cierto grado, la gran incertidumbre existente a la hora de la toma de decisiones, logrando de este modo proponer medidas más eficientes y eficaces.

Tanto desde el lado del gasto como del ingreso, las alternativas que existen para ofrecer información al diseñador de una intervención pública son múltiples, factibles y compatibles, pudiendo ir desde ópticas más cualitativas hasta cuantitativas, pasando por enfoques mixtos, y abarcando todo el ciclo de una política pública: diseño, ejecución y finalización.

Por lo que se refiere a la última fase, las evaluaciones se centran, fundamentalmente, en detectar el resultado que ha tenido una intervención pública en una variable de interés, que determina el grado de éxito de este programa, siendo la evaluación del impacto el método más habitual.

A la hora de determinar el efecto de una determinada política se pueden considerar dos grandes aproximaciones: un enfoque macroeconómico, que permite estimar el efecto sobre variables agregadas de la economía, como es el PIB, y que emplean modelos de simulación con diferente grado de complejidad y supuestos, abarcando desde opciones más parciales como el análisis de series temporales, hasta aproximaciones input/output o modelos de equilibrio general. La otra alternativa es un enfoque microeconómico, donde las posibilidades de evaluación son dos. Por un lado, modelos de microsimulación a partir de diferentes tipos de ecuaciones econométricas, que evalúan el efecto de reformas políticas en diferentes individuos, familias, empresas, y ofreciendo resultados, no solo del impacto promedio, sino por tipología de agentes y analizando la progresividad, equidad y redistribución entre otros conceptos. La otra opción para realizar una evaluación del impacto con un enfoque micro es emplear contrafactuales, utilizando grupos de tratamiento y control.

..//..

A49

Los planes de política fiscal

Evaluación ex ante y ex post

Papeles de economía española, N° 172, 2022



Iván Kataryniuk
Banco de España

Lucía López Muñoz
Banco de España

Javier J. Pérez
Banco de España

RESUMEN

El impacto y la eficacia de los planes presupuestarios, a nivel agregado, se encuentran íntimamente ligados a la transparencia en su definición, incluyendo la comunicación eficaz de los mismos y la credibilidad que los agentes económicos les asignen, a la fiabilidad de su implementación siguiendo las líneas aprobadas, así como a la rendición de cuentas, esto es, a la justificación de las desviaciones observadas ex post con respecto a los planes definidos ex ante, si estas se produjeran. En este artículo revisamos los elementos institucionales y técnicos que resultan más relevantes para la evaluación ex ante y ex post de los planes de política fiscal, desde una perspectiva macroeconómica.

Nº 238, JULIO - AGOSTO 2020

A51



El papel del Impuesto sobre Sucesiones en el ámbito rural

La transmisión de fincas rústicas



Crónica tributaria, N.º. 182, 2022

Cristina García Nicolás
Profesora contratada doctora interina
Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Castilla-La Mancha

Alejandro Ahijado Villalba
Graduado en Derecho y Administración y Dirección de Empresas
Universidad Castilla-La Mancha

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.
2. EL MODELO DESCENTRALIZADO DE LAS AUTONOMÍAS.
3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.
4. APLICACIÓN PRÁCTICA SOBRE FINCAS RÚSTICAS.
5. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

La cesión del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a las Comunidades Autónomas de régimen común ofrece una gran diversidad, tal como se deriva de la aplicación práctica de un modelo estándar a los cuatro grados de parentesco. Este es el objetivo de este trabajo en el marco concreto de las fincas rústicas. El contexto de un ámbito rural gravemente afectado por la despoblación confiere a este impuesto la posibilidad de utilizar la política fiscal como contrapeso de las dificultades socioeconómicas, vinculadas al envejecimiento, a la pérdida de población y, en consecuencia, a la reducción de actividad económica.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

El propósito del presente estudio es poner de manifiesto las diferencias de tributación existentes en materia del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), entre Comunidades Autónomas de régimen común, así como la relevancia y utilidad de la política fiscal, y en concreto del ISD, como posible herramienta para frenar la despoblación en el ámbito rural español.

La estructura demográfica española muestra que nos encontramos ante una sociedad envejecida, debido a una fuerte disminución de la natalidad, situándose la tasa de remplazo para el año 2020 en 1,21 hijos por mujer en edad fértil (INE, 2019). Como consecuencia de ello los tipos de hogar han cambiado y si en 1960 el tamaño medio se situaba en torno a los 4,03 miembros, en 2019 era de 2,4 (Pujadas Rubies et al., 2019: 28-31). Si trasladamos estos cambios demográficos al ámbito rural, nos encontramos con áreas fuertemente envejecidas (Abellán García et al., 2019: 5-15), fundamentalmente agropecuarias y económicamente deprimidas, y carentes de algunos servicios básicos como farmacias o escuelas (García Jiménez, 2020). Ante esta situación de ausencia de posibilidades de desarrollo en su tierra, la población joven se ha visto obligada a emigrar a zonas que ofrezcan más oportunidades (Salinas Collado, 2020: 14-20).

En los últimos años se está produciendo una desaparición progresiva de pequeñas explotaciones. La media del tamaño de las explotaciones agrícolas se ha incrementado junto con la minoración de la superficie agrícola útil, en torno a un 10%, siendo Castilla-La Mancha, Andalucía, y Castilla y León donde más superficie labrada se ha perdido. Las razones principales son, además de un proceso de concentración de tierras en beneficio de las grandes extensiones latifundistas, la elevada edad del agricultor medio y el difícil relevo generacional (Soler y Fernández, 2017: 3). A esto habría que añadir el papel que juega el impuesto que nos ocupa, dado que también actúa como impedimento para la sucesión generacional (Díez Soto, 2010: 144).

El ISD es un tributo que grava las transmisiones gratuitas entre personas. Se encuentra regulado por la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como por el Real Decreto 1629/1991, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y por las legislaciones autonómicas en la materia, puesto que está cedido a las Comunidades Autónomas (CC. AA.). De las diferentes manifestaciones de capacidad económica que grava –mortis causa, inter vivos e indemnizaciones por seguros de vida– es la primera de ellas el objeto de nuestro estudio tanto por la amplia casuística a nivel territorial, como por el debate sobre la utilización que de sus competencias hacen las CC. AA.

..//..

A52



Inteligencia artificial, sesgos y no discriminación en el ámbito de la inspección tributaria



Crónica tributaria, N.º 182, 2022

Jorge Martín López
Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Alicante

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.
2. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SELECCIÓN DE CONTRIBUYENTES A EFECTOS DE LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA: ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO AL RIESGO DE DISCRIMINACIÓN.
3. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

La utilización de la inteligencia artificial por la Administración tributaria puede mejorar la lucha contra el fraude fiscal, puesto que estas técnicas avanzadas, unido al gran volumen de datos disponibles, permiten elaborar modelos predictivos a tales efectos. Sin embargo, la proyección de estas herramientas tecnológicas al ámbito jurídico en general, y al tributario en particular, puede afectar también a determinados principios, derechos y garantías. Así, los sesgos discriminatorios constituyen una muestra de los riesgos anudados a la incorporación de estas nuevas técnicas en la adopción de decisiones administrativas, como por ejemplo en relación con la posible inclusión de contribuyentes en los procedimientos de inspección.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

La importancia que la inteligencia artificial está adquiriendo en la agenda política europea resulta, hoy en día, evidente. La estrategia emprendida por la Comisión en 2018 ha cristalizado, recientemente, en una propuesta de Reglamento para regular este fenómeno de forma armonizada. Se trata de una iniciativa legislativa que pretende garantizar la seguridad y los derechos fundamentales sobre la base de una ponderación de los beneficios y riesgos derivados de la inteligencia artificial.

Para ello, la Comisión distingue varios niveles de riesgo y anuda a cada uno de ellos determinadas consecuencias jurídicas: primero, "riesgo inadmisibles", que implica la prohibición de una serie limitada de usos de inteligencia artificial susceptibles de vulnerar derechos fundamentales; segundo, "riesgo alto", que conlleva la exigencia de un conjunto de requisitos obligatorios –relativos a la calidad de los datos, transparencia o supervisión humana, entre otros–, para aquellos sistemas de inteligencia artificial con un impacto negativo potencial en la seguridad o en los derechos fundamentales; tercero, "riesgo limitado", que supone imponer a determinados sistemas de inteligencia artificial obligaciones específicas de transparencia, dirigidas a informar del hecho de que se está interactuando con una máquina; y, cuarto, "riesgo mínimo", que se traduce en la inexistencia de obligaciones adicionales fuera de los supuestos anteriores, previéndose únicamente su posible aplicación voluntaria.

En definitiva, se busca una regulación proporcionada de la inteligencia artificial y, por tanto, circunscrita a aquellos casos en que su utilización represente un riesgo elevado para la seguridad o los derechos fundamentales, en función de la finalidad del sistema, la probabilidad de que se produzca un daño y la gravedad de éste último, así como del número de personas potencialmente afectadas.

Esta propuesta de Reglamento de la Comisión, que de alguna forma viene a recoger la sugerencia realizada por el Parlamento europeo para la adopción de un marco jurídico-ético en materia de inteligencia artificial, evidencia los notables esfuerzos que se están llevando a cabo, a nivel europeo, para acompañar su alcance y límites, a la luz de los principios y derechos fundamentales de la Unión. De esta forma, dicha norma pretende servir para mitigar los riesgos inherentes a la inteligencia artificial y, su vez, potenciar su aceptación y despliegue sobre la base, precisamente, de la fiabilidad proporcionada por el nuevo régimen jurídico. Ahora bien, en su propuesta de Reglamento la Comisión no parece considerar como de alto riesgo, con carácter general, los sistemas de inteligencia artificial utilizados por las Administraciones tributarias y aduaneras. Y es que, aun cuando se incluya en dicha categoría la utilización de la inteligencia artificial por las autoridades competentes para la elaboración de perfiles a efectos de la detección e investigación de ilícitos penales, se excluye expresamente su uso en el seno de los procedimientos tributarios y aduaneros.

De este modo, las posibles herramientas basadas en la inteligencia artificial que puedan utilizarse en sede procedimental tributaria quedan, en principio, al margen de las exigencias que obligatoriamente se prevén para los sistemas de alto riesgo –v.gr. alta calidad en los datos, documentación y trazabilidad, transparencia, supervisión humana, precisión o robustez–, así como de la previa evaluación positiva de su conformidad con las mismas. Por tanto, sólo cuando se trate de sistemas que vayan a interactuar directamente con los obligados tributarios –lo que podría darse en el campo de la información y asistencia, a través de los denominados chatbots o agentes conversacionales artificiales– se establece su sujeción a unos requisitos mínimos de transparencia, reconducibles a la información de dicha circunstancia a los sujetos afectados.

..//..



Milenka Villca Pozo
Profesora Lectora Serra Húnter de Derecho Financiero y Tributario
Universitat Rovira i Virgili

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.
2. MECANISMOS DE CONTROL DEL IMPUESTO SOBRE ESTANCIAS TURÍSTICAS EN EL ALQUILER VACACIONAL EN VIVIENDAS.
3. MEDIDAS PUNITIVAS PARA EL ALQUILER TURÍSTICO ILEGAL.
4. PROPUESTA DE NUEVAS MEDIDAS A ADOPTAR.
5. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

Este estudio tiene por objeto determinar el alcance de los mecanismos de control del impuesto sobre estancias turísticas en el alquiler vacacional en viviendas de particulares en Cataluña e Islas Baleares. El análisis comparativo muestra que la legislación catalana presenta avances importantes en la adaptación de los mecanismos de control del IET para estos alquileres y que en la legislación balear los mecanismos del IET son más limitados, por tanto, en esta última subyacen más desafíos para el control del pago del IET. Considerando los límites identificados en ambas legislaciones planteamos algunas propuestas de mejora para el control del impuesto.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

La irrupción y el continuo perfeccionamiento de las tecnologías digitales, tal y como lo observamos, ha favorecido la introducción de novedosos modelos de negocios mediante plataformas digitales que crean un mercado abierto para el uso temporal de mercancías o servicios ofrecidos a menudo por particulares (Moreno González, 2019: 420-421). Un claro ejemplo de ello es el conocido servicio de alquiler turístico de corta duración que brindan los particulares a través de famosas plataformas como Airbnb, Homestay, Wimdu y similares.

El desarrollo y evolución de esta nueva modalidad de negocio ha sido analizada por diversos estudios donde se destacan tanto los efectos económicos y sociales que la operatividad de estas plataformas ha derivado en el mercado, como también otros efectos de carácter urbanístico y ambiental (Gutiérrez et al., 2017: 278; Eugenio-Martin et al., 2019: 1-21). Todos estos efectos se agrupan en sentido positivo como también en sentido negativo.

En sentido positivo, según Ortuño y Jiménez (2019: 2), el entrante de Airbnb y similares como nueva oferta alojativa ofrece un producto diferenciado respecto de los hoteles, incrementa la oferta en periodos punta, reduce el stock de viviendas infrautilizadas y la estacionalidad en zonas de segundas residencias y favorece la cohesión espacial y social porque la oferta está más distribuida por toda la ciudad. En sentido negativo, ha generado la aparición de externalidades negativas como el deterioro de los niveles de convivencia y de los elementos de identidad de la vida de barrio por la pérdida de población residente habitual y del comercio de proximidad y, relacionado con esto, ha derivado el aumento de los precios del alquiler a largo plazo, la expulsión de inquilinos y una profunda modificación del tejido social en determinados barrios de las principales ciudades (Sanz Gómez, 2018)

A la luz de estos efectos a nivel legislativo, como resulta lógico, se ha planteado la necesidad de regular el régimen de las viviendas de uso turístico ofertada por particulares mediante plataformas y el mercado del alquiler de viviendas, lo cual ha sido abordado por el legislador en 2013, pero en lugar de establecer una normativa armonizada y conjunta, se ha generado un panorama normativo disperso, debido a que el Estado ha transferido competencias normativas a las Comunidades Autónomas para regular las viviendas turísticas y éstas, en uso de estas competencias normativas, regularon su régimen con diferencias notables.

Desde el ámbito tributario, a nivel autonómico, este tipo de alquiler ha mostrado la necesidad de mejorar el control y recaudación de uno de los tributos propios de Cataluña e Islas Baleares como es el Impuesto sobre estancias en establecimientos turísticos conocido comúnmente como "tasa turística" o "ecotasa".

Este impuesto grava las estancias en hoteles, alojamientos, campings, hostales, albergues y otros establecimientos turísticos, y también tiene alcance sobre las estancias de corta duración en viviendas de uso turístico o vacacional situados en dichas Comunidades Autónomas (art. 26 Ley 5/2017 y art. 4 Ley 2/2016). Son contribuyentes los turistas que realizan la estancia en el establecimiento turístico, quienes pagan el impuesto según el número de días de la estancia y al tipo de gravamen establecido en función del tipo de establecimiento de que se trate (hotel, vivienda o apartamento turístico), su localización y temporada (arts. 29 y 34 Ley 5/2017 y arts. 7 y 13 Ley 2/2016).

..//..



Alfonso del Moral González
Inspector de Hacienda del Estado

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.
2. LAS CONDUCTAS TÍPICAS DERIVADAS DE LA INDEBIDA DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO SOPORTADO EN LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMÓVIL DE TURISMO.
3. LA APRECIACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y LA POSIBLE CONCURRENCIA DE CAUSAS DE EXCLUSIÓN.
4. LA CALIFICACIÓN DE ESTAS CONDUCTAS INFRACTORAS COMO GRAVES O MUY GRAVES.
5. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA. DOCUMENTOS.

RESUMEN

Las especiales reglas establecidas en el artículo 95.Tres de la Ley del IVA para la deducción del impuesto soportado en la adquisición de los vehículos automóviles de turismo, como bienes de uso mixto, han sido y son una permanente fuente de conflicto entre los sujetos pasivos y la Administración, por las imprecisiones de que adolece y las dificultades para probar el grado de afectación real a la actividad. Estas circunstancias determinan que la apreciación de la existencia de culpabilidad, a los efectos de sancionar la minoración del IVA deducido por la no aceptación del porcentaje de afectación declarado por el sujeto pasivo, se vea especialmente limitada y, por el contrario, prevalezcan los casos de ausencia de responsabilidad por infracción tributaria.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

En el sistema de IVA consagrado en la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, la deducción del impuesto soportado por los empresarios o profesionales adquirentes de los bienes y servicios constituye la pieza fundamental para que solo se grave el valor añadido en cada una de las fases de producción o comercialización, así como en el mecanismo a través del cual se consigue su neutralidad. Esta posibilidad de recuperar el IVA se manifiesta tanto a través del ejercicio del derecho a la deducción como solicitando la devolución del impuesto soportado y satisfecho a la Hacienda Pública, vía esta última prevista en la normativa comunitaria e interna para los sujetos pasivos no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto en el que ha sido soportado.

A este doble mecanismo de recuperación del impuesto se refiere el Documento de Directrices Internacionales sobre el IVA de la OCDE (2021: 18), al señalar que «la carga del impuesto sobre el valor agregado en sí no debe recaer en las empresas obligadas fiscalmente, a menos que la legislación así lo disponga expresamente». Las excepciones a esa posibilidad de recuperación –que en palabras de Martínez Muñoz (2010: 147) constituye «el elemento nuclear del IVA»– tienen lugar fundamentalmente en relación con las exenciones en operaciones interiores, así como con las limitaciones y exclusiones del derecho a la deducción.

Estas segundas las vincula el citado Documento (2021: 18) al hecho de que el impuesto soportado esté «relacionado con adquisiciones no utilizadas enteramente para el desempeño de la actividad empresarial sujeta al gravamen». Es decir, entre otras, con las adquisiciones de bienes calificados de uso mixto. El artículo 176 de la Directiva IVA prevé el establecimiento por el Consejo, a propuesta de la Comisión y por unanimidad, de aquellos gastos cuyo IVA no sea deducible, excluyéndose, en todo caso, los que no tengan carácter estrictamente profesional, tales como los de lujo, recreo o representación. Pero, a pesar de los diversos intentos realizados por la Comisión, seguramente esa exigencia de unanimidad ha impedido el establecimiento de un régimen común en esta materia, como así señala Macarro Osuna (2016: 38). Por ello opera lo establecido en el párrafo segundo del mismo artículo 176, es decir, que hasta tanto no exista esa lista única los Estados miembros pueden mantener todas las exclusiones previstas por su legislación nacional a 1 de enero de 1979 y para los Estados miembros adheridos a la Comunidad con posterioridad, las vigentes en el momento de su adhesión. Pero, aunque cada Estado mantiene su particular lista de limitaciones y exclusiones, hay un punto en el que casi la práctica totalidad de las legislaciones vienen a coincidir, como es en el de la inclusión dentro de aquellas, y en mayor o menor medida, del IVA soportado en la adquisición de vehículos automóviles de turismo o como consecuencia de su utilización.

..//..

A55



Aspectos económicos y fiscales de los planes de pensiones y otros instrumentos de previsión privados

Especial referencia a los de empleo



Crónica tributaria, N.º. 183, 2022

Miguel Gutiérrez Bengoechea
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Málaga

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.
2. ASPECTOS GENERALES DE LOS PLANES DE PENSIONES PRIVADOS.
3. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PLANES DE PENSIONES.
4. EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN EN LOS PLANES DE PENSIONES DE EMPLEO.
5. TRIBUTACIÓN DE LAS APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES.
6. BENEFICIOS FISCALES EN LAS APORTACIONES A LOS PLANES DE PENSIONES EN EL IRPF ANTES DE LA MODIFICACIÓN TRIBUTARIA EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021.
7. BENEFICIOS FISCALES DE LOS PLANES DE PENSIONES CON LAS LEYES DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021 Y 2022: ESPECIAL REFERENCIA A LOS PLANES DE PENSIONES DE EMPLEO.
8. FISCALIDAD DE LAS PERCEPCIONES DE LOS PLANES DE PENSIONES DE EMPLEO.
9. PLANES DE PREVISIÓN EMPRESARIAL.
10. REFLEXIONES FINALES. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

Uno de los pilares básicos en el que se asienta el Estado de Bienestar Social se basa en garantizar unas pensiones públicas dignas a sus ciudadanos. Sin embargo, en España las variables demográficas, económicas y la crisis provocada por la COVID-19 actúan de forma adversa al sostenimiento de las pensiones públicas en el actual sistema de reparto de la Seguridad Social española. El legislador ha apostado por incentivar los planes de pensiones de empleo frente a los individuales y asociados al igual que otros países de nuestro entorno como Italia, Reino Unido y Suecia entre otros. De esta forma, los planes de pensiones de empleo no sólo fidelizan la relación del trabajador con la empresa, sino que también, protegen económicamente a estos cuando alcanzan la edad de jubilación. No obstante, en mi opinión, los beneficios fiscales dirigidos a los planes de pensiones de empleo no creo, que tengan a corto plazo una gran efectividad en la suscripción de estos contratos de previsión privados, dado que el 97 por ciento del tejido empresarial lo constituyen las pequeñas y medianas empresas sin capacidad financiera en estos momentos para asumir este coste económico y social.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (LPGE) contiene importantes modificaciones en el tratamiento tributario de los planes de pensiones individuales y con carácter especial para los planes de pensiones de empleo.

La LPGE hace acopio, en este sentido del trazado del Libro Blanco sobre pensiones de la Comisión Europea que recomienda un sistema multipilar a tres niveles, a saber: a) nivel de pensiones básico; b) un nivel de pensiones complementarias colectivas; y c) un nivel adicional a las pensiones individuales. De hecho, para fomentar el segundo nivel, en las últimas recomendaciones del Pacto de Toledo se aspira a la constitución de planes de pensiones de iniciativa privada para complementar, en su caso, las pensiones públicas y, por tanto, abierto a empresarios y autónomos pero gestionados por entidades financieras solventes.

..//..

A56



La pragmática incoherencia de la calificación de las criptomonedas a efectos tributarios

Crónica tributaria, N.º 183, 2022



Salvador Montesinos Oltra
Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario
Universitat de València

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.
2. EL CRITERIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA EN RELACIÓN CON EL IVA: EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD LLEVADO A SU MÁXIMA EXPRESIÓN.
3. EL BITCOIN, UN ACTIVO SIN EMISOR: ¿CONSTITUYE LA ACTIVIDAD DE LOS MINEROS DE CRIPTOMONEDAS UNA ACTIVIDAD SUJETA AL IVA?
4. MÁS ALLÁ DE LAS OPERACIONES DE MINADO: TRATAMIENTO EN EL IVA DE LAS ENTREGAS DE CRIPTOMONEDAS EN CONTRAPRESTACIÓN DE OPERACIONES SUJETAS AL IVA.
5. LA TRANSMISIÓN DE CRIPTOMONEDAS Y EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES.
6. A MODO DE CONCLUSIONES: EL GRAVAMEN DE LAS CRIPTOMONEDAS Y LA IMPOSICIÓN SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS.

BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

En este trabajo se discuten los argumentos empleados en la conocida sentencia Hedqvist del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en la que se reconoce la exención en el IVA de las operaciones de cambio de bitcoins equiparando esta criptomoneda a las divisas. También se analiza la proyección de este criterio sobre otras operaciones con criptomonedas sujetas a dicho impuesto o al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y, aunque sólo en la medida en que resulta dialécticamente útil para realizar un juicio crítico al respecto, su tratamiento en el ámbito de la imposición directa, donde prevalece hasta el momento su calificación como activos o bienes intangibles. Aunque estas diferencias de calificación no plantean, en general, problemas de orden práctico, el análisis realizado pone de relieve el pragmatismo del TJUE al abordar la cuestión, pero permite concluir que, de adoptarse un criterio unitario en el ámbito tributario, la equiparación a las divisas y, en suma, al dinero de curso legal en uno o varios países no sería la más acertada.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

En el momento de comenzar a redactar estas líneas, la consulta de dos portales de Internet a través de los que pueden adquirirse o venderse "criptomonedas", "criptodivisas" o "monedas digitales", como la denominada bitcoin, arrojaba como resultado que podían realizarse operaciones, respectivamente, sobre 5.484 y 5.236 tipos diferentes de esta categoría de activos intangibles. Es más, la cifra estimada de criptomonedas presentes en el mercado con características similares ya se elevaba a 7.000 en el Comunicado conjunto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del Banco de España sobre el riesgo de las criptomonedas como inversión, fechado el 9 de febrero de 2021.

Tales cifras no pueden sorprender si se tiene en cuenta que la posibilidad de lanzar al ciberespacio este tipo de activos electrónicos, de forma gratuita y sin tener conocimientos de programación informática, está al alcance de cualquiera hoy en día. Parece, por ello, que calificar como dinero o como divisas simples conjuntos de datos encriptados de acuerdo con un algoritmo que puede activarse de tal modo y sin mayor respaldo que la teórica confianza que genera la tecnología de cadena de bloques (blockchain) exige un notable ejercicio de voluntarismo entendido casi bajo cualquiera de las acepciones que, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, puede adoptar este término.

En tal sentido, el teórico valor económico de las criptomonedas, –que, al menos en el momento de su generación, debería corresponderse estrictamente con los costes que conlleva, significativamente los energéticos–, acaba viéndose finalmente determinado, ya bajo la forma de simple precio de mercado, por un juego de expectativas autorrealizadas por quienes operan en el mercado de este tipo de activos a partir de una especie de fe ciega en el potencial de dicha tecnología para reproducir, al parecer, condiciones de confianza tan sólidas, o incluso más, que las que respaldan al dinero de curso legal. Todo ello sin necesidad del entramado político, institucional y jurídico con el que cuenta éste y, además, con la ventaja de que esta forma de crear dinero evitaría los problemas aparejados al sistema monetario surgido tras el abandono de los acuerdos de Bretton Woods y a la extraordinaria financiarización de la economía basada en el endeudamiento privado que dio lugar a la crisis desatada en 2007.

..//..

A57



Justicia tributaria en tiempos de pandemia

El incentivo fiscal para fomentar la rebaja de la renta arrendaticia

RDUNED. Revista de derecho UNED, N.º. 29, 2022



José Manuel González Dona
Doctorando en Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Santiago de Compostela

SUMARIO

- I. Introducción.
- II. Ámbito de aplicación del incentivo fiscal.
- III. La repercusión práctica del incentivo fiscal. A. El beneficio en la estructura del IRPF.
- IV. La problemática del incentivo a la luz del principio de no discriminación fiscal.
- VI. Conclusiones.
- VII. Bibliografía empleada.

RESUMEN

La pandemia por la propagación del SARS-CoV-2 ha supuesto un elevadísimo coste en vidas humanas. El establecimiento por las diferentes autoridades gubernativas de medidas restrictivas para intentar evitar los contagios ha conducido, además, a una notoria reducción en el crecimiento económico y a que múltiples empresas se hayan visto obligadas a cesar en su actividad. Para ayudar a paliar esta adversa situación en los sectores más desfavorecidos con la crisis sanitaria, las potestades del Estado han adoptado medidas de carácter económico y social como el establecimiento del incentivo fiscal para fomentar la rebaja o moratoria de la renta arrendaticia a ciertos sectores de negocio. En el presente trabajo se realizará un examen de esta medida de justicia tributaria, abordando en un primer lugar el contexto en el que se ha instaurado, sus diferentes ámbitos de aplicación, la relevancia práctica de su reconocimiento y, finalmente, los problemas que acarrea desde la perspectiva de la igualdad de trato y no discriminación fiscal. Todas estas cuestiones serán tratadas desde una perspectiva crítica para invitar a la reflexión y mejora de este incentivo, que hace destacar el elemento de justicia que preside e inspira nuestro sistema fiscal.

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN

Los convulsos tiempos que en la actualidad se halla viviendo toda la ciudadanía del planeta, derivados de la pandemia provocada por la expansión del SARS-CoV-2, hacen evocar fundadamente la celeberrima locución empleada por Marco Tulio Cicerón en su primera Catilinaria: o tempora, o mores, para referirnos a la vida cotidiana, en este de la COVID-19. El avance del virus por todo el mundo ha generado, de manera irremediable y lamentable, que millones de personas de toda clase y condición social hayan perdido la vida, así como un elevadísimo número de damnificados por las secuelas persistentes derivadas de la enfermedad que nos asola. No sería, por ello, excusable comenzar el presente trabajo sin tener presentes a todas estas personas en la memoria, dedicando con el desarrollo del mismo un humilde, escueto y más que merecido homenaje a las mismas y a los facultativos que han velado de manera incansable, con esfuerzo y tesón, por la salud pública.

No obstante, no todos los daños han sido de carácter humano.

El desarrollo de la pandemia ha generado que las distintas autoridades gubernativas de los Estados adoptasen medidas de diversa índole para intentar contener la expansión del virus, lo cual se ha traducido en una serie de efectos de carácter económico, perniciosos, pero necesarios para salvaguardar la vida e integridad física humana.

Con la adopción de estas medidas, limitativas de derechos fundamentales tales como la libre circulación nacional e internacional, resulta innegable aseverar con rotundidad que se ha producido también una ralentización del proceso de globalización en el que nos hallamos inmersos, al producirse una apreciable reducción de los capitales transferidos y de la movilidad de trabajadores, entre otros factores. En el concreto caso de España, el desarrollo de la pandemia ha obligado a adoptar una serie de medidas que pretendían en un primer momento evadir la restricción (o, al menos, que la misma fuese mínima) de derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución, verbi gratia con la prohibición de entrada de aeronaves y buques procedentes de la República Italiana, que por entonces era el país europeo con una mayor incidencia vírica; el refuerzo de la protección de los deudores hipotecarios; el establecimiento de medidas específicas para el correcto abastecimiento de fármacos y otros productos sanitarios; y la consideración de los períodos de aislamiento o contagio por el virus en que los trabajadores no podían cumplir con sus responsabilidades como accidente laboral; entre otras.

..//..

A59

La cesión de datos tributarios entre las administraciones públicas



Forum fiscal, N.º 288, 2022

Javier Armentia Basterra
Diputación Foral Álava

RESUMEN

Se abordan las líneas generales sobre la cesión de datos tributarios por parte de la Administración tributaria: los supuestos en los que los datos pueden ser cedidos, las garantías de la confidencialidad de los datos tributarios y el supuesto especial de publicidad de situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias.

N.º 238, JULIO - AGOSTO 2022

A63



El principio de igualdad en la partición hereditaria en el impuesto sobre sucesiones y donaciones y las competencias normativas de las Comunidades Autónomas de régimen común en relación con dicho impuesto

BIT PLUS, N.º. 267 (mayo), 2022



Ricardo Huesca Boadilla
Abogado del Estado ante el Tribunal Supremo y Doctor en Derecho

SUMARIO

- I. INTRODUCCION
- II. LA PARTICION HEREDITARIA
- III. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA PARTICION HEREDITARIA EN LA LEGISLACION REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES
- IV. LA CESION DE TRIBUTOS DEL ESTADO A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMA DE RÉGIMEN COMÚN
- V. LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 27 DE MARZO DE 2009, CASACION 888/2017

CONTENIDO

I.-INTRODUCCION

Un1pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección 2ª) de 27 de marzo de 2019 , casación 888/2017, seguido por otro en idéntico sentido respecto a otro bien de una herencia (en este caso, una empresa- oficina de farmacia) de 3 de abril de 2019, casación 2203/2017 , y que resuelve, desestimándolo, el recurso de casación formulado por unos obligados tributarios del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones contra la sentencia dictada por la Sala homónima del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 10 de noviembre de 2016 (r. 22/2013), ha permitido analizar al Alto Tribunal el alcance actual, tras la asunción por las Comunidades Autónomas de competencias normativas en relación con los tributos cedidos, entre los que se encuentra el que nos ocupa, del principio de igualdad en la partición hereditaria, de honda tradición jurídica en nuestro Derecho, y la posible modulación o, si se prefiere, anulación del mismo a consecuencia del ejercicio de esas competencias por los entes autonómicos.

El estudio detallado del tema, desde el punto de vista indicado, hace necesario hacer previamente una serie de consideraciones generales sobre la partición hereditaria y sobre el significado del principio de igualdad de la partición en las sucesiones hereditarias sujetas al Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

II.- LA PARTICION HEREDITARIA

En acertada opinión de Díez Picazo y Gullón, la partición de la herencia es el acto o negocio jurídico que extingue el estado de indivisión de la comunidad, atribuyendo bienes y derechos singulares a los coherederos. Sus cuotas, - siguen diciendo – se transforman en bienes concretos, desapareciendo totalmente la comunidad hereditaria, o transformándose en comunidad ordinaria (pues los comuneros lo mismo pueden acordar repartirse los bienes hereditarios que proyectar sus cuotas en cada uno de ellos).

No es el momento de analizar con detalle la clásica problemática de la naturaleza jurídica de la partición hereditaria sobre la que, a lo largo del tiempo, se han proyectado las teorías traslativa, declarativa y determinativa o especificativa de derechos, siendo esta última teoría intermedia la más asumible ya que la partición ni es propiamente un acto traslativo pues lo que al heredero se le adjudica es aquello mismo a que tenía derecho por título de herencia ni tampoco un acto declarativo y consiguiente, retroactivo, ya que su efecto propio no se reduce al simple reconocimiento de un derecho anterior. Por el contrario, puede decirse que la partición modifica o cambia un derecho impreciso en otro que se individualiza y concreta sobre bienes ciertos, que ingresan en el haber particular de cada heredero, pudiendo considerarse por tanto como un acto determinativo o especificativo de derechos. No cabe duda, en todo caso, que la partición implica un fraccionamiento de la herencia y la adjudicación a los herederos de bienes en la porción establecida por el testador, pudiendo realizarse la misma por el propio testador (artículo 1056, primer párrafo, del Código Civil), en cuyo caso, como reza el precepto " se pasará por ella, en cuanto no perjudique la legítima de los herederos forzosos", por un comisario-partidor nombrado por el propio testador (artículo 1057, primer párrafo del Código Civil), por un contador-partidor dativo nombrado por el Letrado de la Administración de Justicia o el Notario, a petición de herederos o legatarios que representen, al menos, el 50 por 100 del haber hereditario, y que requiere su posterior aprobación, salvo confirmación expresa de todos los herederos y legatarios (artículo 1057, segundo párrafo Código Civil) o, la que nos importa, por los propios herederos (artículo 1058 del Código Civil).

..//..3333



José María Utande San Juan
Inspector de Hacienda de la Comunidad de Madrid (excedente)
Letrado del Tribunal Constitucional

SUMARIO

1. Introducción
2. Impuesto sobre el Patrimonio
3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
4. Competencias autonómicas en el IP y el ISD
5. ITP y AJD
 - 5.1. Transmisiones Patrimoniales Onerosas
 - 5.2. Operaciones Societarias
 - 5.3. Actos Jurídicos Documentados
 - 5.4. Cuestiones que pueden afectar a las tres modalidades
6. Conclusiones

CONTENIDO

1. Introducción

La presentación, el pasado 3 de marzo de 2022, del Informe del Comité expertos para la reforma tributaria (en adelante, "Informe") ha vuelto a traer al debate público diversas propuestas de reforma fiscal. Junto con la fiscalidad medioambiental, societaria y digital, la imposición patrimonial es uno de los bloques temáticos a los que se presta especial atención.

En el presente trabajo damos cuenta de las principales propuestas del Informe en relación los tributos patrimoniales, con referencia, en su caso, a informes anteriores, tales como el conocido como informe Lagares de febrero de 2014 y el informe para la revisión del sistema de financiación autonómica de febrero de 2017. En el ámbito internacional, sigue siendo referencia obligada el Mirrlees review de 2011.

Nos centraremos -como hace el Informe- en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD). Una primera crítica que se le ha hecho es que no analizara el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD), aunque cabe explicarlo por los términos del mandato recibido del Ministerio de Hacienda. Un reciente estudio de la Fundación Impuestos y Competitividad, al que también nos referiremos, aborda en detalle esta importante figura. El Informe tampoco estudia el otro gran impuesto patrimonial de nuestro sistema que es el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), que sí fue examinado, junto con el resto de los tributos locales, en el Informe sobre reforma de la financiación local emitido el junio de 2017.

2. Impuesto sobre el Patrimonio

Siguiendo un criterio lógico, la primera pregunta que plantea el Informe es si este tributo debe mantenerse en el sistema fiscal español. Para responderla, parte de un análisis conjunto de los tributos sobre la riqueza como instrumento de redistribución en un contexto de aumento de la desigualdad (según estudios de la OCDE y del FMI que se citan), desigualdad que resulta ser más acusada en la distribución de la riqueza que en la de la renta. Nos parece oportuno precisar que el estado de opinión no es el mismo en relación con el IP y el ISD. Prueba de ello es que el primero se mantiene en pocos países, mientras que el segundo está mucho más generalizado. Tampoco coinciden las valoraciones de los expertos y de informes previos de reforma fiscal. Así, el Mirrlees review se posicionaba claramente en contra de mantener el IP y, en cambio, a favor de conservar el ISD, aunque introduciendo cambios importantes (a la vista de su configuración en el Reino Unido, para el que está principalmente pensado dicho estudio). El informe Lagares también sugería eliminar el IP, incluso estableciendo una disposición que impidiera a las CCAA mantenerlo como impuesto propio. Por el contrario, el informe para la reforma del sistema de financiación de 2017 aducía argumentos a favor de mantenerlo, tanto teóricos -su posible función de redistribución de la riqueza- como prácticos -la recaudación que representa para los presupuestos autonómicos-. También se han publicado recientes trabajos doctrinales que realzan el valor del IP como vía de gravar un índice de capacidad de pago tan legítimo como la renta y el consumo.

..//..

A65

De la erosión de las bases imponibles al Tax Compliance

Carta tributaria. Revista de opinión, N° 88, 2022



Raquel Álamo Cerrillo
Universidad de Castilla-La Mancha

RESUMEN

La erosión de las bases imponibles no es un problema baladí, pues merma los ingresos tributarios, repercutiendo negativamente en el Estado de Bienestar. Por ello, tanto organizaciones internacionales como jurisdicciones tratan de determinar las causas, así como concretar soluciones.

Lo más adecuado sería adecuar los sistemas tributarios a la nueva realidad económica, caracterizada por la expansión de la economía digital y la facilidad de deslocalización empresarial. Sin embargo, no se trata de una tarea sencilla, por lo que hasta que el consenso internacional en materia de fiscalidad se produzca abogan por la responsabilidad social empresarial y el Compliance tributario.

Nº 238, JULIO - AGOSTO 2022

A66

Ventas de tokens o fichas virtuales relativas a activos digitales ante el Impuesto sobre el Valor Añadido



Carta tributaria. Revista de opinión, N° 88, 2022

Enrique de Miguel Canuto
Universitat de València

RESUMEN

¿Qué tratamiento debe tener en el Impuesto sobre el Valor Añadido la transmisión, mediante subasta en una red informática, de un non fungible token o ficha virtual no fungible relativa a una obra de arte digitalmente confeccionada?

Nº 238, JULIO – AGOSTO 2022

A67

Examen de las cantidades otorgadas a la Iglesia Católica en la administración de los sacramentos previo a su análisis jurídico-tributario (Parte I)

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 88, 2022



Fernando Gurrea Bayona
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

En la práctica de todo tipo de convicciones religiosas, los actos en las que se manifiestan llevan siempre acompañadas entregas de bienes y dinero.

El presente artículo analiza estas aportaciones en las celebraciones de actos sacramentales de la Iglesia Católica desde su origen, perspectiva estadística y regulación canónica, para intentar, en el próximo número de la revista correspondiente al mes de septiembre, dar respuestas a cómo deberían estar sujetas o no estas cantidades en el ámbito tributario.

N.º 238, JULIO - AGOSTO 2022

A68

El convenio multilateral BEPS: últimas novedades

Carta tributaria. Revista de opinión, N° 88, 2022



Néstor Carmona Fernández
Abogado

RESUMEN

Se analizan el estado de situación y los avances más recientes en el proceso previo a la toma de efectos del Convenio multilateral BEPS: la publicación de textos sintéticos y la notificación efectuada por España al depositario del Convenio en relación con determinados tratados para evitar la doble imposición.

Nº 238, JULIO – AGOSTO 2022

A69

¿Pueden estar no sujetos a IVA los servicios gratuitos de Internet?



Carta tributaria. Revista de opinión, N° 88, 2022

Gorka Echevarría Zubeldia
Universidad Complutense

RESUMEN

Si se reciben servicios de Internet gratuitos a cambio de nuestros datos personales, ¿eso no indica la existencia de operaciones a título oneroso, a efectos del IVA, al menos por la parte del proveedor? ¿Tendrían que gravarse esas operaciones con IVA o deben de dejarse sin sujeción al IVA?

Nº 238, JULIO - AGOSTO 2022

Doktrina Administratiboa

**Doctrina
Administrativa**

Tribunalak

Tribunales

T01

Los derechos fundamentales de defensa pasiva en el seno de los procedimientos tributarios: una visión crítica de la infracción tributaria del artículo 203 de la LGT, conforme a la doctrina del Tribunal de Justicia de la UE

Análisis de la STJUE de 2 de febrero de 2021, asunto C-481/19



Revista de contabilidad y tributación, Nº 471, 2022

Claudio García Díez
Universidad a Distancia de Madrid

RESUMEN

Mucho se ha escrito sobre la proyección del derecho fundamental a no declarar contra sí mismo (art. 24.2 de la Constitución) en la esfera tributaria. No se trata, obviamente, en las breves líneas que siguen, de llevar a cabo una sistematización de las diversas cuestiones y planteamientos que el mismo suscita en nuestro ámbito, pero sí vamos a referirnos a esta sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que, aunque no analiza una cuestión de naturaleza fiscal (pues resuelve una cuestión relativa a la legalidad de las sanciones impuestas a un sujeto por infracciones consistentes en el uso de información privilegiada, abuso de mercado y falta de cooperación; al amparo de la Directiva 2003/6/CE, de 28 de enero de 2003, y del Reglamento (UE) n.º 596/2014, de 16 de abril de 2014), su doctrina puede resultar extrapolable al orden tributario y, en particular, puede condicionar la aplicación que viene efectuándose hasta el momento de la infracción tributaria del artículo 203 de la Ley general tributaria, por resistencia, obstrucción, negativa o excusa a colaborar en las actuaciones de la Administración tributaria. No en vano, como se reconoce en la misma Sentencia de 2 de febrero de 2021 (asunto C-481/19), la misma «tiene por objeto la interpretación de los artículos 47 y 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea» (apdo. 1), otorgando, en consecuencia, a dicha argumentación un alcance más amplio que el que desencadenó la decisión del Alto Tribunal.

T02

La falta de declaración de fallido del responsable subsidiario es causa de impugnación de la responsabilidad solidaria del artículo 42.2 a) de la LGT

Análisis de la STS de 25 de enero de 2022, rec. núm. 8315/2019



Revista de contabilidad y tributación, Nº 471, 2022

Carmen Banacloche Palao
Universidad Rey Juan Carlos

RESUMEN

La Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de enero de 2022 desestima el recurso presentado por el responsable solidario y ratifica la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) de 24 de septiembre de 2019, que derivaba la responsabilidad solidaria por aplicación del artículo 42.2 a) de la Ley General Tributaria (LGT). El Alto Tribunal analiza el presupuesto habilitante de la derivación de responsabilidad solidaria por aplicación del artículo 42.2 a) de la LGT en supuestos de responsabilidad en cadena, distinguiendo dos situaciones diferentes: si no ha existido declaración de fallido del deudor principal, el responsable solidario del artículo 42.2 a) de la LGT puede impugnar el acto de derivación de su responsabilidad con fundamento en la improcedencia de la previa derivación de responsabilidad subsidiaria. En cambio, tal impugnación no procede cuando existe declaración de fallido y lo que pretende discutir el responsable solidario es la improcedencia de esta por existencia de bienes suficientes en el patrimonio del deudor principal, puesto que tal declaración de fallido ya habría adquirido firmeza.

T03

La valoración de rentas en especie en un entorno de operaciones vinculadas

Análisis de la STS de 9 de febrero de 2022, rec. núm. 4769/2020



Revista de contabilidad y tributación, Nº 471, 2022

José Luis Salinero Cano
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

En la Sentencia del Tribunal Supremo (TS) de 9 de febrero de 2022 (rec. núm. 4769/2020) se analiza cuál de las dos reglas potencialmente aplicables –regla de operaciones vinculadas (art. 41 Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas –LIRPF–) y regla de valoración de rentas en especie (art. 43 LIRPF)– tiene preferencia, en un caso en el que se combinan elementos característicos de ambas. La Inspección probó que los socios (personas físicas) utilizaban privativamente bienes de la sociedad y disponían de fondos de aquella; además, la entidad pagaba gastos personalísimos de aquellos. Estas «utilidades» se calificaron como rendimientos del capital mobiliario, en especie, para los socios (renta sometida a gravamen en el impuesto sobre la renta de las personas físicas) y como gastos por retribución de fondos propios para la sociedad (gastos no deducibles en el impuesto sobre sociedades). La Administración valoró estas rentas en especie por aplicación de la regla del artículo 43 de la LIRPF. La sentencia de instancia, confirmada por la sentencia del TS, entendió, por el contrario, que la regla de operaciones vinculadas del artículo 41 de la LIRPF goza de prioridad.

T04

A vueltas con el silencio administrativo

Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados, N° 7, 2022



Beatriz Moreno Serrano
Tesorera de la Diputación de Valencia

RESUMEN

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el silencio administrativo negativo es simplemente una ficción legal que responde a la finalidad de que el ciudadano pueda acceder a la vía judicial, superando los efectos de la inactividad de la Administración. El Tribunal Supremo aclarará algunas cuestiones importantes en relación con esta materia (ATS 16/3/2022 y 20/04/2022).

Nº 238, JULIO - AGOSTO 2022

T05

¿Tienen efectos sobre las liquidaciones anteriores del Impuesto sobre Bienes Inmuebles los acuerdos catastrales de rectificación?



Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados, N° 7, 2022

Ignacio Alonso Alonso
Ayuntamiento de Leganés

RESUMEN

Materia: Tributos; rectificación catastral; Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Actuación recurrida: Decreto número 12796-2019-11-15 del Diputado Delegado del Área de Hacienda de la Diputación de Valencia de fecha 15 de noviembre de 2019, por el que se desestima la solicitud de devolución de ingresos indebidos correspondientes a las liquidaciones de los últimos cuatro años del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (2015 a 2018) de un inmueble, así como la revisión de la liquidación de 2019 del mismo inmueble para ajustar su importe al que deriva del valor catastral rectificado por la Gerencia del Catastro.

Resolución: Sentencia No 9/2022, de 17 de enero, del Juzgado de lo de lo Contencioso-administrativo núm. 1 de Valencia.

Nº 238, JULIO - AGOSTO 2022

T07

Zafarrancho de combate en materia de plusvalía municipal

Economist & Jurist, N° 261, 2022



José María Salcedo Benavente
Socio de Ático Jurídico

RESUMEN

Los contribuyentes que recurrieron después de la declaración de inconstitucionalidad tienen motivos de esperanza.

N° 238, JULIO - AGOSTO 2022

T10

El retorno de la revocación en la aplicación de los tributos

Al hilo de la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 2022

Carta tributaria. Revista de opinión, N° 87, 2022



Carmen Márquez Sillero
Universidad Pontificia Comillas

Antonio Márquez Márquez
Doctor en Derecho
Consultor tributario
Inspector de Hacienda del Estado (jub.)

RESUMEN

Con motivo de la declaración de inconstitucionalidad de las normas sobre el Impuesto de Plusvalía (IIVTNU), la jurisprudencia y la doctrina científica, han sacado a la luz la importancia de la escondida y olvidada institución y procedimiento especial de revocación en la aplicación de los tributos, en particular, su relación con la devolución de los ingresos indebidos. En esta colaboración se ha pretendido recordar la existencia de la revocación en el ordenamiento jurídico general y añadir algunos matices y aclaraciones, en una especie de cierre, al contenido de la sentencia y a los excelentes comentarios doctrinales sobre ella.

Nº 238, JULIO 2022

T11

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Utilidades percibidas por la condición de socio y operaciones vinculadas

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, de 9 de febrero de 2022 (recurso 4769/2020)



Carta tributaria. Revista de opinión, N°. 87, 2022

Salvador Montesinos Oltra
] Universitat de València

RESUMEN

Partiendo del comentario de la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 2022, dictada en el recurso de casación no 4769/2020, se debate si el uso exclusivo de bienes de una entidad por un socio con fines de consumo constituye o no una operación vinculada por la mera existencia de vinculación subjetiva entre ambos, en los términos de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Nº 238, JULIO - AGOSTO 2022

T12

Impuesto sobre el Valor Añadido, ¿Qué hacer con la Economía colaborativa en el IVA?

Carta tributaria. Revista de opinión, N°. 87, 2022



Gorka Echevarría Zubeldia
Profesor de IVA
Escuela de Práctica Jurídica
Universidad Complutense
Profesor del MBA Sports de Garrigues

RESUMEN

Después de haber encontrado la forma adecuada de tratar a efectos de IVA el ecommerce, la UE se dispone a decidir cómo deben de tributar las plataformas de la economía colaborativa, como Uber o Airbnb.

Este artículo explica las distintas opciones que se pueden contemplar para dar un encaje adecuado de este sector tan diverso en el IVA.

Nº 238, JULIO - AGOSTO 2022

T13

Aduanas e Impuesto sobre el Valor Añadido, Ventas en cadena y condición de exportador en la normativa aduanera y del IVA

Contestación a consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de 24 de septiembre de 2021 (V2454-21)

Carta tributaria. Revista de opinión, N° 87, 2022



Juan José Escobar Lasala
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

Este comentario tiene por objeto la contestación V2454-21, de 21 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Tributos, a una consulta tributaria relativa a la determinación de quién ostenta la condición de exportador en un supuesto de varias ventas previas a la realización de la exportación, a los efectos de la normativa aduanera y del IVA.

Nº 238, JULIO - AGOSTO 2022

T14

Impuesto sobre la Renta de No Residentes, Tributación de indemnización por negligente asesoramiento fiscal, recibida por un residente en Dinamarca

Contestación a consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de 18 de marzo de 2022 (V0543-21)

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 87, 2022



Néstor Carmona Fernández
Inspector de Hacienda del Estado (ex.)

RESUMEN

Se analiza la tributación como ganancia patrimonial de la indemnización percibida a consecuencia de un deficiente asesoramiento fiscal recibido por un contribuyente no residente.

N.º 238, JULIO - AGOSTO 2022

T15

Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Doctrina administrativa reciente de la DGT sobre la «empresa familiar»

Contestaciones a consultas vinculantes de la D. G. de Tributos de 12/01 (V0042-22), 14/01 (V0054-22), 21/01 (V0102-22), 24/01 (V0108-22), 8/02 (V0200-22 y V0201-22), 25/03 (V0662-22), 1/04 (V0712-22), 21/04 (V0862-22) y 29/04 (V0940-22) de 2022



Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 87, 2022

J. Javier Pérez-Fadón Martínez
Inspector de Hacienda del Estado
Doctor en Derecho
Exsubdirector General del Ministerio de Hacienda y Función Pública
Abogado

RESUMEN

Contestaciones vinculantes recientes de la Dirección General de Tributos (DGT) relativas a la denominada «empresa familiar»: delimitación, requisitos, obligaciones y tratamiento fiscal en el ISD, IP e IRPF.

N.º 238, JULIO - AGOSTO 2022

T18

Inconstitucionalidad del impuesto sobre la renta alemán por otorgar un trato privilegiado a los rendimientos de actividades económicas



Civitas. Revista española de derecho financiero, N.º. 194, 2022

Diego González Ortiz
Universitat Jaume I

RESUMEN

La Sentencia del Segundo Senado del BVerfG de 8 de diciembre de 2021 declaró que la limitación de la tarifa del impuesto sobre la renta solamente a los rendimientos de actividades económicas, en aplicación de la Ley de Reforma Fiscal de 2007 y de la Ley de Anual Tributaria de ese mismo año, fue contraria al principio general de igualdad. La aplicación de estas normas tiene como resultado un favorecimiento injustificado de los rendimientos de actividades económicas sobre los rendimientos del trabajo y del capital. El Tribunal obliga al legislador a aprobar una nueva regulación para el período impositivo 2007 antes del 31 de diciembre de 2022.

Nº 238, JULIO - AGOSTO 2022

T19

¿Un paso más contra la inseguridad jurídica de los NFTs?

A propósito de la consulta vinculante de la DGT de 10 de marzo de 2022



Diario La Ley, N.º. 10118, 2022

Lara de la Rosa
Departamento de Fiscal
Bird & Bird

Jaime Delgado García Pomareda
Bufete Delgado García-Pomareda

David Fuentes Lahoz
Asociado
Bird & Bird

Álvaro González

RESUMEN

Si bien la Dirección General de Tributos ha intentado solventar uno de los problemas surgidos a raíz de la aparición de los tokens no fungibles, como es el de su tributación por IRPD e IVA, este tipo de tecnología disruptiva sigue planteando numerosas incógnitas jurídicas. Por ello, aunque su aspecto tributario es de especial interés, no deben olvidarse otros ámbitos como el de la privacidad, la publicidad o la propiedad intelectual e industrial.

N.º 238, JULIO - AGOSTO 2022

T20

La devolución parcial del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras debe hacerse a favor de quien sea el sujeto pasivo, aunque la liquidación provisional haya sido abonada por quien le transmitió la licencia



La administración práctica, N° 6, 2022

Rocío Pérez Sáez
Abogada urbanista
Socia en CEL ABOGADOS

RESUMEN

Es objeto de comentario la sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2.ª), de 22 de marzo de 2022 ([JUR 2022, 124825_], que declara la improcedencia de apreciar la nulidad de pleno derecho del art. 217.1.f) LGT de una resolución administrativa que acordaba la devolución de la parte proporcional de las obras no ejecutadas del ICIO al titular de la obra que no era quien había satisfecho la liquidación provisional.

Nº 238, JULIO - AGOSTO 2022

T21

La actuación de los ayuntamientos tras la declaración de inconstitucionalidad de la plusvalía municipal

Anuario de Derecho Municipal, N°. 15, 2021



Diego Marín-Barnuevo Fabo
Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica
Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN

La STC 182/2021 ha declarado la inconstitucionalidad del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con un controvertido fallo que no ha satisfecho prácticamente a nadie y que seguirá generando una gran litigiosidad.

Hasta el momento se han publicado muchos artículos en los que se analiza la sentencia desde la perspectiva de los contribuyentes, pero no se ha publicado prácticamente nada desde la perspectiva de la Administración local, que soportará los costes económicos de la declaración de inconstitucionalidad y los costes de gestión de los nuevos recursos y reclamaciones interpuestos.

En el presente trabajo realizamos un análisis de la situación desde la perspectiva de los ayuntamientos. Analizamos sus posibilidades de actuación tras la declaración de inconstitucionalidad de la plusvalía y la aprobación del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, y planteamos los principales problemas a los que se enfrentan: los efectos de la declaración de inconstitucionalidad; el modo de resolver las reclamaciones en curso; el modo de resolver nuevos recursos que ignoran la limitación de efectos de la sentencia; la viabilidad de nuevas vías de impugnación que hasta ahora parecían improcedentes; y, finalmente, los problemas de interpretación y aplicación de la nueva regulación contenida en el Real Decreto-ley 26/2021.



Felipe Alonso Murillo
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Valladolid

SUMARIO

1. PROEMIO.
2. RECURSO EXTRAORDINARIO DE ALZADA PARA LA UNIFICACIÓN DE CRITERIO.
3. RECURSO EXTRAORDINARIO PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA.
4. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.
5. EPÍLOGO. BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

El estudio dogmático de los recursos extraordinarios regulados en la vía económico-administrativa tributaria por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, debe dar respuesta a una primera cuestión: ¿Está justificada su existencia?

Descendiendo un escalón en el examen, la segunda cuestión que debe ser respondida es la siguiente: ¿Qué modificaciones requiere la regulación de esos recursos extraordinarios?

Ofrecer una respuesta ponderada en Derecho a esas dos preguntas es el objetivo primordial de este trabajo, porque es frecuente y erróneo responderlas atendiendo a lo que conviene exclusiva o principalmente a la Administración tributaria o, alternativamente, a los obligados tributarios

CONTENIDO

1. PROEMIO

El recurso de alzada para la unificación de criterio, el recurso para la unificación de doctrina y el recurso de revisión son los tres recursos calificados como "extraordinarios" en la vía económico-administrativa tributaria y se encuentran regulados en los artículos 242, 243 y 244 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria [«LGT» en lo sucesivo], respectivamente.

Ninguno de los tres artículos mencionados conserva su redacción primigenia (1), todos han sido objeto de reformas: (i) el artículo 242 LGT, primero por la disposición final tercera, apartado 8, de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias [«Ley 22/2009» a partir de aquí], y después por el artículo único, apartado 53, de la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria [«Ley 34/2015» en adelante]; (ii) el artículo 243 LGT, por el artículo único, apartado 9, Ley 22/2009, y (iii) el artículo 244 LGT, por el artículo único, apartado 54, Ley 34/2015.

El desarrollo reglamentario de los preceptos legales se halla en los artículos 61, 62 y 63 del Reglamento general de desarrollo de la LGT, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo [«RGRVA» a partir de aquí]. El único de estos tres artículos reglamentarios que no conserva su redacción original es el artículo 61 RGRVA, reformado por el artículo único, apartado 15, del Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el RGRVA [«RD 1073/2017» en adelante].

La lectura de las reformas legales permite afirmar que la regulación de estos recursos ha sido objeto únicamente de retoques técnicos: en primer lugar, para adaptar la alzada para la unificación de criterio (artículo 242 LGT) y la unificación de doctrina (artículo 243 LGT) a las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía en la vía económico-administrativa ex artículo 59 Ley 22/2009; en segundo lugar, para simplificar y perfeccionar la redacción de uno de los motivos de la alzada para la unificación de criterio (artículo 242.1 LGT) (2), y, en tercer y último lugar, para reducir a la mitad el plazo legal máximo previsto para resolver la alzada para la unificación de criterio (artículo 242.3 LGT) y la revisión (artículo 244.6 LGT), realizando no obstante algunos ajustes de redacción tanto en aquél (3) como en éste (4).

El examen de la reforma del artículo 61 RGRVA, en lo que atañe a estos recursos extraordinarios, desvela que no se trata de un mero retoque técnico referido a la obligación de los tribunales económico-administrativos de "notificar", en puridad comunicar, El desarrollo reglamentario de los preceptos legales se halla en los artículos 61, 62 y 63 del Reglamento general de desarrollo de la LGT, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo [«RGRVA» a partir de aquí]. El único de estos tres artículos reglamentarios que no conserva su redacción original es el artículo 61 RGRVA, reformado por el artículo único, apartado 15, del Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el RGRVA [«RD 1073/2017» en adelante].

..//..

T23



Los principios de neutralidad y proporcionalidad como vectores del derecho de deducción en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Una revisión crítica al hilo de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18 de marzo de 2021 (asunto C-895/19)



Crónica tributaria, N.º. 183, 2022

Konrad Pawel Slowinski
Doctor en Derecho por la Universidad San Pablo-CEU
Abogado

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL TEMA.
2. DERECHO A DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE A UNA ADQUISICIÓN INTRACOMUNITARIA AL HILO DEL CASO POLACO. 3. EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD COMO EL HILO CONDUCTOR AL DERECHO A DEDUCCIÓN.
4. REQUISITOS MATERIALES Y FORMALES COMO GARANTÍA DE DERECHO A DEDUCCIÓN.
5. ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS Y FORMALIDADES EN LA DIRECTIVA DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.
6. SEGURIDAD JURÍDICA COMO PARTE INSEPARABLE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EUROPEO.
7. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD: SU FUNCIÓN EN EL SISTEMA COMÚN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.
8. REFLEXIONES FINALES.

BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

El trabajo tiene por objeto destacar la importancia de los principios de neutralidad y proporcionalidad en el ámbito del IVA y revisar el criterio de la jurisprudencia comunitaria del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) sobre las limitaciones al derecho de deducir, al hilo de la Sentencia dictada el 18 de marzo de 2021 en el asunto C-895/19. Se presta especial atención al ejercicio del derecho a deducción en las adquisiciones intracomunitarias y al alcance de los requisitos materiales y formales que se anudan al mismo. Se concluye que, atendiendo a la jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo, el ejercicio del derecho a la deducción del IVA correspondiente a una adquisición intracomunitaria resulta garantizado y delimitado por los principios de neutralidad, proporcionalidad y seguridad jurídica, por lo tanto, en principio, no puede ser limitado.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL TEMA

El IVA sigue constituyendo en la actualidad el impuesto clave en la Unión Europea (UE), fundamentalmente por su capacidad de generar una recaudación estable para los Estados miembros y para el sistema de recursos propios de la UE, también en los tiempos de crisis económica en los que vivimos.

En los años sesenta del pasado siglo, el IVA constituyó el primer impuesto armonizado de la Unión Europea, que dio la cohesión necesaria a una incipiente comunidad, necesitada de instituciones comunes, y no sólo políticas, sino también jurídicas y tributarias. La armonización del IVA se ha convertido en una realidad que se hace eco del deseo dentro de la Unión Europea por avanzar en el área tributaria frente a los intereses individuales de los Estados, no tan partidarios de esta forma de actuar única, protegidos por la necesidad de la unanimidad en materia tributaria.

Pese a su teórica sencillez, el sistema común del IVA puede dar lugar, en la práctica, a situaciones complejas, «como bien saben quiénes deben ocuparse del mismo» y, además, algunas de sus normas han llegado a lo largo de los años a ser bastante complicadas. De hecho, gráficamente se ha afirmado que más allá del mundo cotidiano está, «el mundo del IVA», una especie de parque temático fiscal en el que las realidades de hecho y de Derecho se suspenden o invierten. Además, hay que tener en cuenta que frecuentemente las complejidades que rodean a su aplicación e interpretación no se deben a la figura del IVA en sí misma, sino que se derivan de las sucesivas reformas normativas y, hasta si cabe, de «los intentos de jugar con el mismo». Como bien explica Alonso González, el IVA, «sobre el papel funciona con la precisión de un reloj suizo siempre que todas las partes llamadas a aplicarlo cumplan rigurosamente su función» pero «cuando el legislador interrumpe la cadencia repetitiva de repercusiones y deducciones, empiezan a surgir los problemas».

..//..

T24

La práctica de la prueba en el procedimiento económico-administrativo



Forum fiscal, N.º. 288, 2022

Juan Calvo Vérguez
Universidad de Extremadura

RESUMEN

El presente trabajo analiza, a la luz de la reciente doctrina administrativa y jurisprudencial, las principales cuestiones conflictivas de naturaleza sustantiva y procedimental susceptibles de llegar a plantearse con motivo de la práctica de la prueba en el procedimiento económico-administrativo.

N.º 238, JULIO – AGOSTO 2022



Javier Pérez-Fadón Martínez
Inspector de Hacienda del Estado
Doctor en Derecho
Ex-Subdirector General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos de la Dirección General de Tributos del MHFP
Abogado

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. RESUMEN DE LAS CONTESTACIONES VINCULANTES
 - 1.- Usucapión
 - 2.- Condiciones resolutorias explícitas
 - 3.- Valor de referencia
- III. COMENTARIOS.
 - 1.- Sobre la usucapión o prescripción adquisitiva
 - 2.- Referentes a las condiciones resolutorias explícitas
 - 3.- Respecto al valor de referencia

CONTENIDO

I.- INTRODUCCIÓN.

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) es quizás el tributo que, más veces, suele ser calificado como "jurídico" del sistema fiscal español, pero, como es fácil entender, no porque se regule mediante normas jurídicas, que es lo común de cualquier impuesto, sino porque se fundamenta en varios principios que suponen la aplicación de la hermenéutica jurídica general.

En efecto, los principios de calificación jurídica general, la clasificación jurídica de los bienes, la delimitación de las condiciones jurídicas, etc. son básicos para la interpretación y la aplicación del ITPAJD, que informan lo que se denomina doctrina administrativa en el ámbito tributario, cuya competencia corresponde en nuestro país a la Dirección General de Tributos (DGT) y al Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC).

En el mencionado ITPAJD, al tener ese marcado substrato jurídico, resulta más importante para los concernidos por dicho tributo, la doctrina administrativa sobre la interpretación y la aplicación del impuesto. En el sentido anterior, la DGT sostiene en varias contestaciones vinculantes a consultas tributarias (V4053-15, V1627-21, V0243-22...), tras clasificar las adquisiciones de bienes en originarias y derivativas, según que se trate de adquisiciones sin transmitentes o con ellos, respectivamente, que al faltar en las primeras la traditio o tradición de los bienes, que no se trata de una transmisión en los términos de la normativa del ITPAJD, por lo que concluye como no sujetas dichas adquisiciones a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas (TPO) del mencionado impuesto.

En concreto en dichas contestaciones, se trataba de supuestos de prescripción adquisitiva o usucapión, que generalmente son adquisiciones sin transmitente anterior y, aunque, pudieran producirse con un titular anterior del bien de que se trate, no lo transmite al nuevo titular, sino que este adquiere de forma originaria, no se produce por la tradición, sino por la mera posesión de la cosa, con justo título (prescripción adquisitiva ordinaria) o incluso sin el título (prescripción adquisitiva extraordinaria), siendo estas últimas, pese a su denominación las que más regularmente se producen en la práctica.

La base de su argumentación es que la delimitación del concepto de transmisión onerosa, a efectos de la modalidad de TPO, es más restrictiva en este gravamen que en la normativa civil que regula los modos de adquisición originarios y que por tanto dichos modos de adquirir no quedan sujetos a la mencionada modalidad del ITPAJD, según una interpretación acorde con lo dispuesto en los artículos 1.1.1º y 7.1 del texto refundido de la Ley del ITPAJD.

..//..

T27

Imposición sobre los residuos nucleares. Cuestiones sobre la base imponible del IPCNGRR

Resolución de Tribunal Económico Administrativo Central, Sala segunda, de 22 de febrero de 2022

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 88, 2022



Juan José Escobar Lasala
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

Este trabajo tiene por objeto ofrecer una breve descripción de los impuestos que gravan el combustible nuclear gastado y los residuos nucleares (impuesto sobre su producción —IPCNGRR— e impuesto sobre su almacenamiento —IACNGRR—) y, en particular, analizar algunas cuestiones planteadas en relación con la configuración de la base imponible del IPCNGRR en el período transitorio para su implantación, a las que ha dado respuesta el TEAC en su resolución de 22 de febrero de 2022.

N.º 238, JULIO - AGOSTO 2022

T28

Contestaciones vinculantes recientes de la DGT sobre el ITPAJD

Contestaciones a consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos de 25 de marzo (V0664-22), 30 de marzo (V0689-22) y 1 de abril (V0709-22) de 2022



Carta tributaria. Revista de opinión, N.º. 88, 2022

J. Javier Pérez-Fadón Martínez
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

La DGT, en algunas de sus últimas contestaciones vinculantes establece que, en la transmisión de una farmacia, el valor a consignar deber ser el valor declarado del acto o contrato inscribible en el Registro de Bienes Muebles; que en el caso de inmuebles deben valorarse por el valor de referencia, salvo que el precio o contraprestación o el valor declarado sean superiores; y por último, que en el caso de transmisión de valores de sociedades inmobiliarias, si no se realiza con el ánimo de eludir el pago del IVA o del ITPAJD al que estuviera sujeta la transmisión de los inmuebles, no resultará aplicable la excepción a la exención del impuesto al que esté sujeta la transmisión de valores y, en consecuencia, no se tributará por aquella.

Nº 238, JULIO - AGOSTO 2022